

Abril 2020

Documento
técnico
del informe:
**Los efectos
redistributivos
del impuesto
sobre el
patrimonio**

José María Durán
Alejandro Esteller

Universitat de Barcelona
y Institut d'Economia
de Barcelona



Créditos

**Observatorio Social
de “la Caixa”**

**Fundación Bancaria
“la Caixa”, 2020
Plaza de Weyler, 3
07001 Palma**

ISBN: 978-84-9900-276-7

La Fundación Bancaria “la Caixa”
no se identifica necesariamente
con la opinión de los autores de
esta publicación.

Sumario

04	Introducción
04	Contexto
05	Distribución y composición de la riqueza
06	Objetivo
07	Marco general
09	La imposición sobre el patrimonio en España y la Unión Europea
09	El impuesto sobre el patrimonio en España
11	El impuesto sobre el patrimonio en la Unión Europea y en la OCDE
13	¿De qué estamos hablando en términos de recaudación?
14	El efecto redistributivo del impuesto sobre el patrimonio
14	Los elementos de la reforma
15	El simulador de renta y patrimonio: la Encuesta Financiera de las Familias del Banco de España
16	Uso de los datos a nivel agregado: realidad frente a potencialidad del impuesto actual
18	Uso de los datos a nivel desagregado ¿Quiénes deberían pagar?
19	El efecto del límite conjunto de renta y patrimonio
20	El efecto de las exenciones
23	La aplicación conjunta de las exenciones y del límite de renta y patrimonio
27	Los efectos del IP actual a largo plazo
28	Propuestas y evaluación de reforma del impuesto sobre el patrimonio a través del simulador SIMPA
28	Reformas para la igualdad recaudatoria
30	Otras simulaciones
31	Conclusiones
35	APÉNDICE 1 La capacidad redistributiva a largo plazo
37	APÉNDICE 2 La base de datos para el simulador SIMPA
38	APÉNDICE 3 Metodología aplicada al simulador SIMPA
38	La Encuesta Financiera de las Familias
38	La riqueza neta de los hogares (IP)
39	De hogares a individuos
39	La renta de los hogares (IRPF)
40	Liquidación del IP
41	A modo de resumen
42	APÉNDICE 4 Ejemplos de simulaciones con SIMPA

«[...] la mayor felicidad consiste en que los ciudadanos posean una fortuna media y suficiente; puesto que donde unos tienen mucho en exceso y otros nada, o aparece una democracia radical o una oligarquía pura o una tiranía, motivada por ambos excesos [...]»

Política, Aristóteles

Los autores agradecen los comentarios recibidos de Dirk Foremny y de Mariona Mas-Montserrat, así como de Luis Ayala y los demás participantes en el seminario interno sobre redistribución de la Obra Social “la Caixa”. En todo caso, cualquier error es responsabilidad exclusiva de los autores.

1

Introducción

Contexto

La distribución de la riqueza, conjuntamente con la de la renta y el consumo, resulta fundamental para conocer el nivel de bienestar de una sociedad. La riqueza es la renta acumulada¹ a lo largo del tiempo e incide en el bienestar de las personas al otorgar una mayor capacidad económica, adicional a la que proporciona la renta.

Para estimar la distribución de la renta, del consumo o de la riqueza, es necesario analizar un tema siempre controvertido como es el de la desigualdad. Su reducción mediante políticas públicas es una cuestión subjetiva en la cual están muy presentes valores sociales que, sin duda, van cambiando a lo largo del tiempo. En este sentido, en un plano más teórico, la desigualdad se puede estudiar desde dos puntos de vista alternativos: la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados. La igualdad de oportunidades supone que todos los individuos parten desde un mismo punto inicial, de manera que las desigualdades surgirán principalmente a raíz del diferente esfuerzo en la obtención de renta. La igualdad de resultados significa que, con independencia del origen de la desigualdad, el sector público intervendrá mediante el desarrollo de políticas redistributivas para garantizar un nivel de bienestar similar entre todos los ciudadanos. Este último enfoque es el que adoptaremos en este trabajo, en el que analizamos el papel del impuesto sobre el patrimonio en la reducción de la desigualdad y la distribución de la riqueza.

Atkinson (2015), destacado economista experto en temas de desigualdad, afirma que el concepto de igualdad de oportunidades resulta válido, pero defiende que la igualdad en el resultado es algo fundamental por tres razones: primera, porque no se puede ignorar a aquellos a quienes las cosas les han ido mal, por mucho que en un inicio hubieran disfrutado de una igualdad en las oportunidades; segunda, porque, utilizando un símil deportivo, la igualdad de oportunidades permite que todos participen en una carrera, pero los premios por participar son muy

1. En la riqueza acumulada se incluyen las posibles herencias y donaciones recibidas. Ahora bien, por ser una cuestión importante sobre la desigualdad, merecen un tratamiento particular, por lo que, en este trabajo, no se abordarán.

desiguales, lo que impide que la carrera sea justa; y tercera, porque la desigualdad en el resultado de hoy determina la desigualdad de oportunidades de mañana, esto es, condiciona la desigualdad entre generaciones.

La preocupación por la desigualdad y la escasa movilidad social se ha ido acentuando en los últimos años a medida que la distribución de la renta y de la riqueza deviene más desigual, en especial como consecuencia de los efectos derivados de la Gran Recesión. La desigualdad en la renta ha crecido durante los últimos treinta años en la mayoría de los países de la OCDE, suscitando un debate sobre el impacto que las diferencias crecientes entre ricos y pobres generan en la cohesión social. Algunas voces incluso han destacado el impacto negativo que la desigualdad puede tener, no únicamente entre los más pobres, sino también en un crecimiento económico estable (OCDE, 2015). Se afirma que este efecto negativo se debe en gran parte a que reduce la capacidad de los segmentos más pobres de la población para invertir en su educación y habilidades. Desde el mismo Fondo Monetario Internacional se ha destacado la importancia que una menor desigualdad puede tener en una mayor estabilidad macroeconómica y en un crecimiento más sostenible (Lagarde, 2012). Aunque los estudios empíricos impiden afirmar que una mayor desigualdad produzca un menor crecimiento, sí que se destaca la importancia que un crecimiento económico inclusivo tiene como objetivo de política económica (Fuest *et al.*, 2018).

Distribución y composición de la riqueza

Los datos disponibles sobre la distribución de la riqueza ponen de manifiesto que se da una importante concentración de la misma, mucho mayor que la proveniente de la renta. Así, el 10% de los hogares españoles con mayor riqueza (tabla 1) posee el 45,6% del total de la riqueza, mientras que el 10% con más renta tiene el 24,40% del total de los ingresos. Únicamente el 1% de los hogares más ricos posee un 16,3% del total de la riqueza. En relación con los países de nuestro entorno, España no figura entre los que tienen mayores niveles de desigualdad (Balestra y Tonkin, 2018). No obstante, los datos muestran con claridad que en España la desigualdad creció durante la Gran Recesión: la riqueza acumulada por el 1% de los hogares más ricos aumentó en 6,7 puntos porcentuales entre 2005 y 2014, y la correspondiente al 10% con mayor riqueza, en 11,3 puntos (Anghel *et al.*, 2018).

Tabla 1. La concentración de la riqueza neta en diversos países de la OCDE: valores muy elevados

	Alemania	Dinamarca	España	EE.UU.	Francia	Italia	Reino Unido
1% + rico	23,66%	23,62%	16,32%	42,48%	18,65%	11,69%	20,05%
10% + rico	59,76%	63,98%	45,58%	79,47%	50,59%	42,78%	52,50%

Fuente: OECD Wealth Distribution Database. Año 2014 para todos los países, excepto Dinamarca (2015), España (2012) y EEUU (2016).

La tipología de bienes que integran el patrimonio de las personas es otra cuestión que debemos comentar. Su naturaleza es diversa y se suelen clasificar en dos grandes tipos de activos: los reales (principalmente, bienes inmuebles) y los financieros. En España, los activos reales tienen un peso mucho mayor que los financieros, al representar el 80,2% de la riqueza total.² Solo la vivienda habitual y los demás bienes inmuebles propiedad del hogar representan el 71% del total de la riqueza. Ahora bien, esta composición varía sensiblemente en función del nivel de riqueza de los hogares, de manera que cuanto mayor es la riqueza de un hogar, menor es el peso de los bienes inmuebles y mayor el de los activos financieros. Así, para el 50% de los hogares con menor riqueza, la vivienda habitual representa en promedio el 79% de su riqueza total. En cambio, para el 10% de los hogares más ricos, la vivienda habitual representa únicamente el 25% de su patrimonio total, mientras que las segundas residencias y otros bienes inmuebles suponen el 34%. Para este 10% de los hogares más ricos, el peso de los activos financieros se sitúa en el 30%, y para la mitad con menor riqueza, en el 10%. Esta diferente composición de los elementos que integran el patrimonio es relevante a efectos de la evolución de su distribución, porque una bajada del precio de los bienes inmuebles o una fuerte subida de la bolsa, por poner dos ejemplos, lógicamente no influirá en todos los hogares de la misma manera.

Objetivo

El objetivo de este estudio se centra en analizar el gravamen de la riqueza en manos de los hogares mediante la figura conocida como impuesto sobre el patrimonio. La estructura del trabajo es la siguiente: en primer lugar, analizaremos las características del mismo y su papel actual en los países de la Unión Europea. A continuación, se estimará el efecto redistributivo del impuesto español tal como está configurado en la actualidad, tanto a corto plazo, momento presente, como a largo plazo, de manera acumulada a lo largo del tiempo. Más adelante se plantearán posibles reformas con el objetivo de mejorar la configuración legal y se estimará su impacto, antes de acabar con unas reflexiones sobre el futuro de este impuesto en nuestro país.

2. Fuente: Encuesta Financiera de las Familias de 2014, Banco de España.

2

Marco general

El impuesto sobre el patrimonio (IP) grava cada año el valor neto de todos los bienes que integran el patrimonio de una persona física, es decir, bienes y derechos de contenido económico menos deudas. A diferencia del impuesto sobre la renta, el IP grava el valor, con independencia de los ingresos que los activos generen a su titular.

Un primer argumento a favor de aplicar el impuesto es que la riqueza otorga una capacidad de pago adicional a la de la renta.³ Así, supongamos dos individuos con circunstancias personales similares que obtienen una misma renta, 80.000 euros, pero cuya riqueza es muy diferente: uno apenas dispone de bienes y el otro es titular de varios pisos, acciones y depósitos bancarios por valor de 3 millones de euros. En el impuesto sobre la renta los dos individuos pagarían lo mismo, pero en cuanto a la capacidad económica se considera que el individuo que tiene mayor riqueza disfruta de unos beneficios no monetarios, que se materializan en mayor seguridad, prestigio o incluso poder económico, que le otorgan una capacidad económica adicional a la ya gravada en el impuesto sobre la renta. Por este motivo se defiende que el IP desempeña un papel complementario al del impuesto sobre la renta.

A favor del impuesto también se afirma que una excesiva concentración de la riqueza puede generar inestabilidad social, además de que el proceso de acumulación de la riqueza se retroalimenta, por lo que es fácil que la desigualdad aumente con el tiempo. Los individuos con mayores ingresos pueden ahorrar más y, por tanto, acumular más renta. La rentabilidad de las inversiones suele aumentar con la riqueza, pues sus propietarios pueden invertir en activos de mayor riesgo y también porque tienen una mayor educación financiera o más fácil acceso a un asesoramiento profesional. Por lo tanto, un impuesto progresivo sobre el patrimonio debería reducir la desigualdad al favorecer la igualdad de oportunidades.

3. Para una explicación más amplia sobre los argumentos a favor del impuesto, véase Esteller-Moré et al., 2015, apartado 8.3.

No obstante, el IP no está exento de importantes críticas.⁴ Primero, porque a la hora de aplicarlo es necesario valorar todos los bienes de acuerdo con un criterio homogéneo, el valor de mercado, para así estimar de manera apropiada la capacidad de pago adicional antes mencionada. Sin embargo, en la práctica esta valoración puede resultar complicada, como sucede con los bienes inmuebles, que ya hemos dicho que en España representan casi tres cuartas partes de la riqueza de los hogares. Los valores por los que se tributa acaban con frecuencia estando alejados de los del mercado, lo que resulta inequitativo y distorsionador.

El impuesto pretende gravar todos los bienes de una persona, pero en la práctica es frecuente establecer tratamientos especiales sobre bienes, como los que se aplican a las actividades económicas, la vivienda habitual o los planes de pensiones. Una segunda crítica que se formula es que estos tratamientos especiales fomentan las prácticas de elusión fiscal (Durán-Cabré *et al.*, 2019) o incluso de evasión (Durán-Cabré *et al.*, 2018), que impiden alcanzar el objetivo redistributivo, puesto que son los individuos con mayor riqueza quienes más se suelen beneficiar de las mismas.

La complementariedad con el impuesto sobre la renta implica que debe establecerse un límite conjunto entre lo que se paga por renta y patrimonio en relación con la renta de las personas, a fin de evitar la confiscatoriedad del impuesto. La idea básica es que una persona no tenga que vender bienes o endeudarse para poder pagar el impuesto. En el caso de España, el límite de la confiscatoriedad está reconocido por la propia Constitución en el artículo 31.1. Ahora bien, este límite facilita nuevamente prácticas de elusión fiscal⁵ que reducen la capacidad recaudatoria del impuesto y su potencialidad redistributiva (Durán-Cabré *et al.*, 2019).

Finalmente, también se critica que al recaer sobre todo el capital, también el financiero, el IP se enfrenta a las dificultades inherentes a gravar un factor muy móvil. Puede deslocalizarse hacia territorios, como los paraísos fiscales, que ofrecen a sus titulares la opacidad necesaria para huir del control de las administraciones tributarias.⁶

4. Para una explicación más extensa sobre las críticas al impuesto, véase Durán-Cabré y Esteller-Moré, 2014.

5. Por ejemplo, los ahorros se colocan en activos que generen plusvalías, como los fondos de inversión, reduciendo así el importe anual de la renta mientras no se realicen las plusvalías.

6. La brecha fiscal nos indica la parte de la recaudación potencial de un impuesto que no se llega a obtener en el plazo voluntario de cumplimiento. En el caso de Cataluña, se estima que la brecha fiscal del IP es de un 44,34%, del que un 56,40% se atribuye a bienes no declarados que se encuentran en el extranjero (Durán-Cabré *et al.*, 2018).

3

La imposición sobre el patrimonio en España y la Unión Europea

El impuesto sobre el patrimonio en España

La existencia en España del IP se remonta a la reforma fiscal iniciada en 1977, con el objetivo de modernizar el sistema fiscal español tras la llegada de la democracia, si bien en su andadura han surgido importantes peculiaridades. Primero, porque nace como un impuesto transitorio y extraordinario, hasta que en 1991 se convierte en «definitivo». Segundo, porque en 2008, ante la supuesta incapacidad del impuesto para alcanzar su objetivo redistributivo, se decide su supresión *de facto* mediante la introducción de una bonificación del 100%. Y tercero, porque se reintroduce en 2011, en plena crisis económica, por un período transitorio de dos años, con la doble finalidad de garantizar la suficiencia financiera y cumplir con la equidad del sistema fiscal.⁷ Sin embargo, después de estos dos primeros años, la aplicación del impuesto se ha ido prorrogando anualmente hasta la actualidad.

En el recuadro 1 se resumen los principales elementos de su configuración legal. Las únicas novedades que se aprobaron con la reintroducción del impuesto fue un aumento considerable del mínimo declarado exento (hasta los 700.000 euros) y del importe máximo de la vivienda habitual, también exento (hasta los 300.000 euros).

El impuesto fue cedido en su totalidad a las comunidades autónomas en el inicio del desarrollo del Estado de las autonomías durante los años ochenta, con capacidad, además, para administrarlo, esto es, controlar su correcto cumplimiento. Asimismo, en 1997 las comunidades autónomas recibieron poder normativo, en virtud del cual pueden decidir el importe del mínimo exento, establecer la tarifa impositiva que consideren, así como aprobar bonificaciones y deducciones del impuesto. Por este motivo, el mínimo exento en Aragón es de 400.000 euros, de 500.000 euros en Cataluña y Extremadura, y de 600.000 euros en Valencia, mientras que ocho comunidades aplican su propia tarifa impositiva, por ejemplo, los contribuyentes de la Comunidad de Madrid no pagan el impuesto al establecer esta comunidad una bonificación general del 100%, que en el caso de La Rioja se sitúa en el 75%.⁸

7. En el Real Decreto-ley 13/2011, que restableció el impuesto, se justifica para «que quienes más tienen contribuyan en mayor medida a la salida de la crisis reforzando el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria asumidos por España».

8. Para un análisis detallado de los cambios normativos introducidos por las comunidades autónomas, véase REAF (2019).

Recuadro 1. Elementos más relevantes del impuesto sobre el patrimonio en España

El impuesto grava la riqueza neta (RN) de las personas físicas, esto es, los bienes y derechos de contenido económico menos deudas y gravámenes. El impuesto se declara individualmente, por lo que en los matrimonios los bienes se deben distribuir entre los cónyuges según les corresponda. En el esquema gráfico se puede observar su estructura y los elementos más relevantes.



La base imponible (BI) está integrada por el valor de los bienes gravados, en general valorados a precio de mercado, si bien para determinados bienes se establecen criterios específicos. Esto es especialmente relevante en el caso de los bienes inmuebles, para los cuales se toma el valor más alto entre el precio de adquisición y el valor catastral. Cuando sean participaciones de entidades que no cotizan en bolsa, se suele tomar el valor de acuerdo con el balance de la empresa, por tanto, según criterios contables.

Determinados elementos están exentos, por lo que no se incluyen en la base imponible. Las dos exenciones más importantes son la de la vivienda habitual, hasta un importe máximo de 300.000 euros, la del patrimonio afecto a actividades económicas y las participaciones en determinadas entidades, conocida como la exención de la empresa familiar. En este último caso, para su aplicación se exige el cumplimiento de determinados requisitos.

Sobre el valor de la BI se aplica un mínimo exento, en general de 700.000 euros, al que todos los individuos tienen derecho, y se obtiene la base liquidable (BL), sobre la cual se aplica la tarifa del impuesto para calcular la cuota íntegra. La tarifa impositiva es progresiva por tramos, de manera que crece con la BL. Los tipos oscilan entre el 0,2% y el 2,5% (si las comunidades autónomas no los han modificado).

La cuota obtenida no puede superar un determinado límite. En concreto, la suma de las cuotas íntegras del IRPF y del IP, con algunas peculiaridades, no puede superar el 60% de la base imponible del IRPF. Si se supera, se reduce la cuota del IP (no la del IRPF), aunque esta reducción no puede rebasar el 80% de la cuota. En otras palabras, como mínimo debe tributarse por un 20% de la cuota íntegra del IP.

Sobre la cuota así obtenida se aplican finalmente las deducciones y bonificaciones a las que en su caso tenga derecho el contribuyente, y que pueden ser reguladas por las comunidades autónomas. Así, desde la reintroducción del impuesto en 2011, la Comunidad de Madrid aplica una bonificación del 100%, por lo que sus residentes no llegan a pagar el impuesto. Las comunidades autónomas también pueden regular el mínimo exento y la tarifa. En los territorios forales la normativa es diferente, si bien a grandes rasgos el impuesto es similar.

El impuesto sobre el patrimonio en la Unión Europea y en la OCDE

El impuesto ha ido desapareciendo de la mayoría de los sistemas fiscales y en la actualidad España es el único país de la Unión Europea que propiamente aplica un IP. El último país en suprimirlo fue Francia, que lo hizo en 2008,⁹ reconvirtiéndolo en un impuesto que recae únicamente sobre las propiedades inmobiliarias. En ese país recibía el nombre de impuesto solidario sobre la fortuna o, anteriormente, impuesto sobre las grandes fortunas, una denominación acorde cuando el mínimo exento es elevado y, por tanto, recae únicamente en los contribuyentes más ricos. En el ámbito de la OCDE, Noruega y Suiza lo aplican también en la actualidad.

Desde mitad de los años ochenta, nueve países de la OCDE lo han ido eliminando de sus sistemas fiscales.¹⁰ El análisis de los argumentos oficiales para su eliminación muestra que no hay una única razón justificativa, por motivos económicos y políticos propios de cada país. Ahora bien, como elemento común para justificar la eliminación se encuentra la dificultad de gravar en el mundo actual un factor tan móvil como el capital.

En los Países Bajos, el impuesto se eliminó en 2001, aunque en el marco de una reforma conjunta de la renta que consistió en la introducción de un impuesto

9. Un análisis crítico de su eliminación se encuentra en Thomas Piketty (2018): «“Yellow vests” and tax justice», *Le Monde*, 11 de diciembre de 2018.

10. Alemania, Austria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Países Bajos, Islandia, Luxemburgo y Suecia.

dual que grava a un tipo impositivo del 30% las rentas del capital, si bien con la particularidad de que estas rentas se estiman tomando una tasa de rentabilidad del 4%, que recae en el valor de los bienes, por lo que implícitamente puede considerarse como un tipo del 1,2% sobre el patrimonio. Con la llegada de la crisis, en diversos países, como Alemania, Dinamarca o Suecia, se produjo un cierto debate acerca de su posible reintroducción, pero finalmente esta solo se reintrodujo en España.

En todo caso, el análisis de la experiencia en otros países desarrollados también pone de manifiesto que el IP nunca se ha llegado a aplicar en un número considerable de países, como, por ejemplo, Portugal, el Reino Unido o los Estados Unidos. No obstante, en este último país se está produciendo un importante debate acerca de la posible introducción de un IP, en concreto, a partir de una propuesta de la senadora demócrata Elizabeth Warren, que se comenta en el recuadro 2.

Recuadro 2. Una atrevida propuesta de impuesto sobre el patrimonio en EE. UU.

Dos destacados economistas franceses afincados en Estados Unidos, Emmanuel Saez y Gabriel Zucman (2019), han estudiado el efecto que tendría en dicho país la aplicación de un IP con un mínimo exento de 50 millones de dólares, sin ningún tipo de tratamiento especial y con un tipo impositivo del 2% que ascendería al 3% para patrimonios superiores a los 1.000 millones de dólares. Según sus estimaciones, el impuesto generaría una alta recaudación, del 1% del PIB, aunque debido al elevado mínimo exento solo lo pagarían menos del 0,1% de los hogares norteamericanos. En el simulador *wealthtaxsimulator*, disponible en internet, se puede estimar el efecto de variar algunos de los parámetros del impuesto.

Saez y Zucman subrayan la importancia de no ofrecer ninguna exención o tratamiento especial, pues, en caso contrario, se reduciría la recaudación y provocaría un cambio en la composición de la riqueza hacia bienes exentos, dificultando también el control del impuesto. En este sentido, la obligatoriedad que, desde 2010, tienen todas las instituciones financieras del mundo de identificar e informar a la Administración Tributaria norteamericana (IRS) sobre los importes de sus clientes norteamericanos, como consecuencia de la ley conocida como FATCA, facilitaría el control de los bienes situados en el extranjero.

En relación con la huida que un impuesto de este tipo podría provocar entre los individuos más ricos hacia otros países, Saez y Zucman alegan que, en el caso americano, esto sería especialmente difícil, porque este país presenta la peculiaridad de que el criterio principal para tener que pagar los impuestos allí no es el de la residencia, como es habitual, sino el de la nacionalidad. Por tanto, aunque no se resida en EE. UU., sus nacionales tienen que pagar los impuestos norteamericanos, excepto si renuncian a la nacionalidad norteamericana.

¿De qué estamos hablando en términos de recaudación?

La recaudación total que el IP generó en España en 2016 ascendió a 1.241 millones de euros, incluyendo la obtenida en los territorios forales de Navarra y País Vasco. Esta cifra no llega al 0,2% del PIB español (tabla 2), cifra muy pequeña en comparación con el peso que tienen otros impuestos como el IRPF o el IVA, que en España representan en torno al 7,5% y 6,5% del PIB, respectivamente. Ahora bien, como se ha comentado anteriormente, el limitado peso recaudatorio del IP es un elemento característico del mismo, así lo vemos en todos los países que lo aplican o han aplicado hasta hace poco. Únicamente en Suiza su peso alcanza el 1% del PIB. De hecho, esta poca importancia recaudatoria es otro elemento que ha facilitado la eliminación del impuesto, al no suponer un quebranto inasumible para las finanzas públicas.

Si analizamos el peso que tiene sobre los ingresos de las comunidades autónomas, cuyos gobiernos lo recaudan, observamos que también es reducido y representa un 0,82% de los ingresos no financieros y un 1,31% de los ingresos impositivos.¹¹ A este reducido peso recaudatorio contribuye también que el IP padezca una elevada brecha fiscal o *tax gap*, que se estima en torno al 45% en el caso de Cataluña (Durán-Cabré *et al.*, 2018). La brecha fiscal nos indica la parte de la recaudación potencial de un impuesto que no se llega a obtener en el plazo voluntario de cumplimiento. Cabe señalar también que la cesión de un impuesto con un claro objetivo redistributivo a los gobiernos subcentrales constituye una peculiaridad del sistema español, porque este papel se suele atribuir a los gobiernos centrales.

Tabla 2. Recaudación del impuesto. 2016.

	España	Francia	Noruega	Suiza
% IP / PIB	0,18%	0,22%	0,43%	1,03%

Fuente: OCDE: Revenue Statistics.

11. Datos referidos a 2016, sin considerar la Comunidad de Madrid por no recaudarlo. Sobre esta cuestión, volveremos más adelante.

4

El efecto redistributivo del impuesto sobre el patrimonio

Los elementos de la reforma

Ya sabemos que el IP puede contribuir a reducir la desigualdad en la distribución de la riqueza, pero también es sabido que, dependiendo de cuál sea su configuración legal, da lugar a una importante presencia de evasión y de elusión fiscal. Nuestro objetivo ahora es cuantificar y analizar la capacidad redistributiva del impuesto, en su configuración actual y en reformas alternativas que plantearemos con el fin de eliminar, o mitigar al menos, las prácticas de elusión fiscal. Los problemas que genera la evasión fiscal quedarán, en todo caso, en manos de la Administración Tributaria, si bien nuestras simulaciones también darán información al respecto, siquiera tentativa, sobre el impuesto actual.

La configuración legal del impuesto tiene diversos elementos clave, como hemos visto en el recuadro 1, que serán convenientemente tenidos en cuenta en nuestras simulaciones:

- // Exenciones: en concreto, las referidas a la vivienda habitual y a los activos y participaciones relacionadas con la empresa familiar.
- // Mínimo exento: riqueza mínima de todo contribuyente que deja de tributar.
- // Y límite conjunto de renta y patrimonio para evitar la confiscatoriedad (a partir de ahora, designado como «límite»), lo cual relaciona la cuota de IP con la de IRPF.

Los elementos legales anteriores desempeñarán un papel importante en las diversas reformas del impuesto que simularemos y analizaremos. Sin embargo, no aplicaremos la exención de la empresa familiar por ser una importante fuente de elusión y de evasión fiscal (Durán *et al.*, 2018, 2019), además, creemos que hay otros mecanismos para favorecer este tipo de negocios (Dondena, 2017, págs. 71-74).

En aras de la simplificación del impuesto y en la línea de la propuesta de Saez y Zucman (2019) (recuadro 2), nuestra propuesta —compatible con la existencia

de progresividad y, por tanto, de redistribución— consiste en un impuesto lineal (mínimo exento más tipo impositivo único), en lugar de una tarifa progresiva por escalones.

Los tipos impositivos medios calculados como un porcentaje de la riqueza neta son bajos si los comparamos, por ejemplo, con los del IRPF. No obstante, el IP grava la riqueza que una persona ha podido ir acumulando a lo largo del tiempo, proceso que requiere de un cierto tiempo, por lo que parece razonable que el análisis de la capacidad redistributiva del impuesto se lleve a cabo a largo plazo. Por este motivo, calculamos el tipo medio a corto plazo ($tme_{c/p}$), esto es, la cuota finalmente pagada el primer año sobre el valor de la riqueza neta, y calculamos también el que denominamos tipo medio a largo plazo ($tme_{l/p}$). Este último es el que se obtiene de suponer que el mismo IP se va aplicando cada año (tipo medio a corto plazo) durante un determinado período de tiempo y para una determinada revalorización anual del patrimonio. En el apéndice 1 se explica con más detalle el cálculo.

El simulador de renta y patrimonio: la Encuesta Financiera de las Familias del Banco de España

Desde el año 2002, y con una periodicidad trienal, el Banco de España publica la encuesta financiera de las familias (EFF), que ofrece una valiosa información sobre la composición y distribución de la riqueza de los hogares españoles. Esta información la vamos a utilizar para construir un simulador de renta y patrimonio, que denominamos SIMPA. Decimos «renta y patrimonio» porque con la información de renta, que también contiene la encuesta, podremos valorar si se cumplen los requisitos para la exención de los bienes y las acciones de empresas familiares, así como valorar y, si es el caso, aplicar el límite de renta y patrimonio para evitar la confiscatoriedad del IP.

Con una muestra de 6.120 hogares, la encuesta permite tener una imagen lo más real posible de la composición y distribución de la riqueza en España. Además, cabe destacar que en la EFF se sobrerrepresentan los hogares con un alto nivel de riqueza, característica especialmente relevante en el IP, que recae sobre los contribuyentes con mayor riqueza. Utilizaremos los resultados obtenidos en el año 2014, los últimos disponibles en el momento de realizar el estudio, lo que no debe ser óbice para sacar, cuando menos, conclusiones cualitativas de interés sobre los efectos de las reformas alternativas. En el apéndice 2 analizamos alternativas a la utilización de la EFF, con sus pros y sus contras.

En el apéndice 3 explicamos en detalle los principales supuestos metodológicos empleados. La encuesta es representativa del territorio nacional, por lo que no podremos tener en cuenta la posible existencia de diferencias en el diseño del impuesto por comunidades autónomas. En consecuencia, nuestro análisis de simulación, que incluye el País Vasco y Navarra, debe interpretarse como el que surgiría si el impuesto estuviera armonizado, de manera que se evitan las posibles distorsiones derivadas de la movilidad interterritorial ante diferencias en el impuesto entre comunidades autónomas. Dicho de otra manera, nos da información de la potencia redistributiva máxima del impuesto a nivel nacional.

Nuestro simulador, pues, a partir de la información de los hogares, calcula la riqueza neta por individuo, el importe exento de la vivienda habitual y el de las participaciones y activos de la empresa familiar, cuando se cumple el requisito legal para su aplicación.¹² Igualmente, el simulador considera el límite cuando resulte de aplicación. En definitiva, la EFF nos ofrece información suficiente para acometer nuestro objetivo: evaluar la capacidad redistributiva del impuesto a largo plazo. Calcularemos la capacidad redistributiva por hogar, aunque la unidad contribuyente del impuesto, de acuerdo con nuestra legislación, es el individuo.¹³ Finalmente, destacar que al no basarse en datos declarados, la encuesta nos permite comparar los resultados potenciales del impuesto actual con los reales. Precisamente, eso es lo que hacemos en el siguiente apartado.

Uso de los datos a nivel agregado: realidad frente a potencialidad del impuesto actual

En la primera columna de la tabla 3, tenemos los indicadores básicos de desigualdad antes del impuesto, los cuales nos servirán como referencia para analizar reformas alternativas. En la columna 2 se muestran los resultados del impuesto actual de acuerdo con nuestro simulador SIMPA. La columna 2 la denominamos «IP actual potencial» porque en ella se muestran los resultados del impuesto actual para la riqueza declarada en la encuesta y valorada a precios de mercado. Por esto hablamos de potencial. En este caso, el impuesto actual consigue unos niveles razonables de redistribución a largo plazo (25 años) y al muy largo plazo (85 años). Por ejemplo, el índice de Gini disminuye algo más de 0,4 y 2 puntos porcentuales después de 25 y 85 años, respectivamente, y el porcentaje de la riqueza en manos del 1% más rico en un poco más de 1 y 4 puntos porcentuales.

La recaudación prevista a corto plazo, esto es, para el año base, sería de 3.691.968,5 millones de euros, una recaudación muy alejada de la realidad. Para el año 2014, incluyendo el País Vasco, Navarra y también la Comunidad de Madrid,¹⁴ la recaudación real es un 39,2% de ese importe potencial o, dicho de otra manera, la recaudación potencial es 2,5 veces superior a la real.

La brecha fiscal (o *tax gap*) así estimada es del 60,8%. Sin duda, se trata de un porcentaje muy elevado, mayor que el estimado por Durán-Cabré *et al.* (2018) para Cataluña, el 44,3%, mediante una metodología alternativa basada en el análisis

12. En concreto, el simulador permite conocer si los ingresos derivados de las participaciones representan más de la mitad de las rentas de una persona, en cuyo caso consideramos que tiene derecho a aplicarse la exención, entendiendo que se cumplirían también los requisitos de funciones directivas en la empresa y de participación mínima. Esto se explica en detalle en el apéndice 3.

13. Tal como se explica en el apéndice 3, para calcular el número de contribuyentes en un hogar se utiliza el método denominado *splitting*. Esto es, en la medida en que el individuo de referencia conviva y esté casado con otro individuo, supondremos que las rentas y la riqueza neta se dividen entre dos. En los demás casos, supondremos que toda la renta o toda la riqueza neta corresponde al individuo, designado en la EFF como de referencia.

14. Desde la reintroducción del impuesto en 2011, la Comunidad de Madrid tiene una bonificación de la cuota del 100%. Para incluir la recaudación potencial de esa comunidad hemos hecho un ejercicio muy sencillo: hemos supuesto que la recaudación de 2007 hubiese crecido al mismo ritmo que lo hizo en Cataluña. Si bien es un supuesto restrictivo, nos parece suficiente para hacer comparables los resultados agregados de nuestras simulaciones con la realidad (estimada).

del universo de declaraciones fiscales. Téngase en cuenta, no obstante, que los criterios de valoración de la EFF son de mercado, aspecto especialmente relevante en relación con los bienes inmuebles y las acciones de sociedades no cotizadas, que representan el 75% del patrimonio de las familias españolas.¹⁵ En cualquier caso, la diferencia entre la recaudación real y la potencial es un hecho que, sin duda, merma la capacidad redistributiva del impuesto.

Tabla 3. SIMPA: Desigualdad antes y después del impuesto actual

	Situación antes del impuesto sobre el patrimonio	Impuesto sobre el patrimonio actual potencial	Impuesto sobre el patrimonio actual corregido
A // IMPACTO EN EL CORTO PLAZO			
Recaudación (miles €)	n. a.	3.691.968.5	1.303.781
% Recaudación real/potencial o corregida	n.a.	39,21%	90,07%
tme c/p (antes / dp lím)	n. a.	0,058% / 0,0352%	0,058% / 0,014%
% de individuos/hogares con cuota positiva	n. a.	0,9659% / 2,015%	0,9659% / 2,015%
B // IMPACTO EN EL LARGO PLAZO (25 AÑOS)			
Índice Gini	0,6609	0,6569	0,6608
Riqueza 1% + rico	19,45%	18,14%	19,01%
Riqueza 10% + rico	51,63%	50,79%	51,37%
tme I/p (total / cuota>0)	n. a.	0,832% / 5,701%	0,343% / 2,352%
C // IMPACTO EN EL MUY LARGO PLAZO (85 AÑOS)			
Índice Gini	0,6609	0,6394	0,6502
Riqueza 1% + rico	19,45%	15,19%	17,92%
Riqueza 10% + rico	51,63%	48,88%	50,44%
tme I/p (total / cuota>0)	n. a.	2,49% / 17,04%	1,115% / 7,639%

n. a.: no aplicable

Para tener una idea de esa merma, en la tercera columna, mostramos los resultados que se obtienen con SIMPA si la recaudación potencial del impuesto (segunda columna) se corrige a la baja teniendo en cuenta el *tax gap* estimado por decilas de riqueza neta en Durán-Cabré *et al.* (2018) para Cataluña. Los resultados se han de tomar con cautela, porque estamos suponiendo que la brecha fiscal obtenida para Cataluña se distribuye de igual manera en toda España, y que su nivel es también idéntico. A pesar de ello, se constata que la recaudación del impuesto se aproxima mucho más a la real (los tipos a largo plazo se reducen a la mitad de su nivel potencial) y que su capacidad redistributiva, respecto de la situación potencial, se reduce mucho al concentrarse el *tax gap* en los tramos altos de riqueza.

15. Las discrepancias en la valoración de activos inmobiliarios del impuesto se analizan en Durán-Cabré y Esteller-Moré (2010).

En definitiva, tenemos un impuesto que, a largo plazo, podría cumplir un papel relevante en la reducción de la desigualdad de la riqueza, pero que no lo cumple por la existencia de fraude. Sin duda, ese es un reto para la Administración Tributaria.

Uso de los datos a nivel desagregado ¿Quiénes deberían pagar?

Los datos que se muestran en la tabla 4 son los obtenidos del «IP actual potencial» y nos permiten constatar que el actual IP español debería recaer únicamente en los hogares con mayor riqueza.¹⁶ A consecuencia del mínimo exento y de las exenciones, solo hay pagadores del impuesto en los hogares situados a partir del percentil 94, esto es, entre el 7% de los hogares más ricos. Asimismo, se observa que en un mismo percentil de riqueza se encuentran hogares pagadores y no pagadores, esto es debido a las exenciones de la vivienda habitual y de la empresa familiar, principalmente; incluso un 11,69% de los hogares del percentil 100 no llegan a pagar el impuesto. No obstante, la última columna de la tabla 4 muestra que la cuota pagada por el percentil más rico representa un 91,99% de la cuota total potencial, un valor sin duda muy elevado. Por último, señalar la enorme disparidad de riqueza que existe entre el 1% de los hogares más ricos, al incluir en este intervalo los hogares con patrimonios desde algo más de 2 millones hasta 524 millones de euros.

Tabla 4. SIMPA: distribución potencial hogares pagadores del impuesto

Percentil	Riqueza neta media	Riqueza neta mínima	Riqueza neta máxima	% pagadores dentro del percentil	% cuota total
94	712.937	674.492	755.044	0,04%	0,00009%
95	803.292	755.063	855.800	8,81%	0,00533%
96	917.907	857.000	986.023	1,11%	0,00692%
97	1.094.068	986.525	1.195.506	28,27%	0,41%
98	1.323.794	1.195.860	1.488.011	17,05%	0,74%
99	1.644.263	1.488.055	2.108.324	62,57%	6,83%
100	5.053.378	2.110.405	524.000.000	88,31%	91,99%

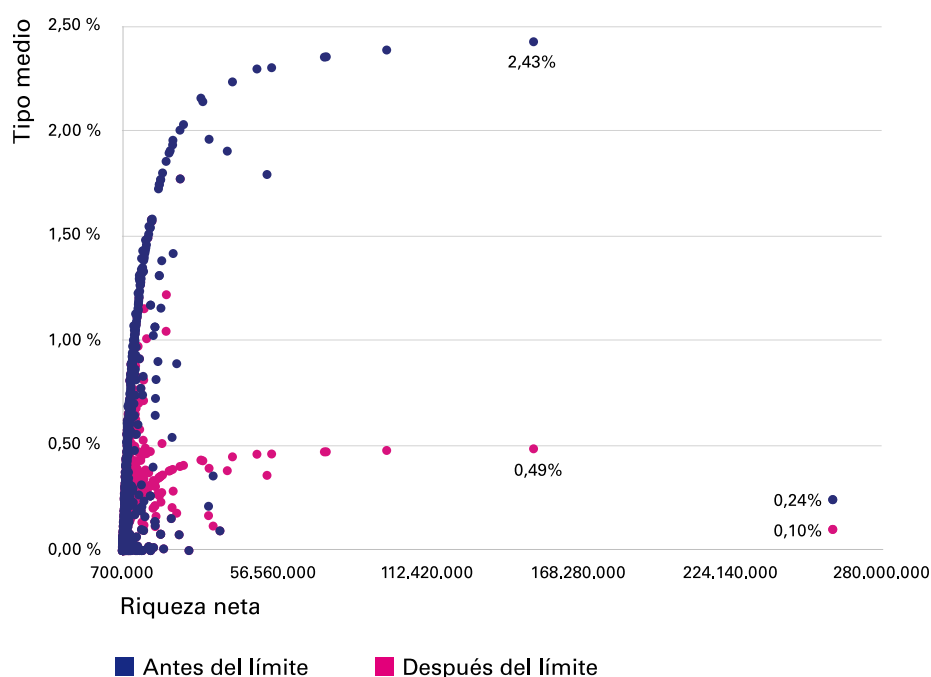
En definitiva, en su configuración actual, el impuesto español debería recaer sobre las fortunas más elevadas, pero la existencia de exenciones y el límite en la cuota íntegra, como seguidamente vamos a analizar, alteran en gran parte la capacidad redistributiva del impuesto.

16. En el IP español el contribuyente siempre es la persona física, nunca el hogar. Por este motivo, las cuotas siempre se calculan por individuos. Ahora bien, a la hora de estimar la desigualdad en la distribución de la riqueza, como es habitual en la literatura sobre distribución, se calcula por hogar.

El efecto del límite conjunto de renta y patrimonio

El límite se establece para que la cuota del IP más la del IRPF no supere un porcentaje máximo de la renta de una persona, a fin de evitar la confiscatoriedad del IP, y supone reducir la cuota del IP hasta un máximo del 80%. En el gráfico 1 se muestra, para los contribuyentes situados en los dos percentiles más ricos (donde se sitúan el 98,5% de los hogares pagadores),¹⁷ el tipo medio sobre la riqueza neta de antes de aplicar el límite (color azul) y después de su aplicación (en naranja). En ambos casos, el tipo medio crece conforme aumenta la riqueza neta a un ritmo decreciente, pues el tipo medio no puede ser superior al tipo marginal máximo, del 2,5%. Ahora bien, para muchos contribuyentes el tipo medio cae sustancialmente al aplicar el límite. Por ejemplo, tomemos el caso extremo del contribuyente que, en la encuesta, manifiesta tener una riqueza neta de 152 millones de euros: en ausencia del límite, debería pagar 3.691.350 € (tipo del 2,43%); con el límite, acaba pagando «solo» 738.264 € (tipo del 0,49%).¹⁸

Gráfico 1. SIMPA: tipo medio del IP actual antes y después del límite conjunto renta y patrimonio

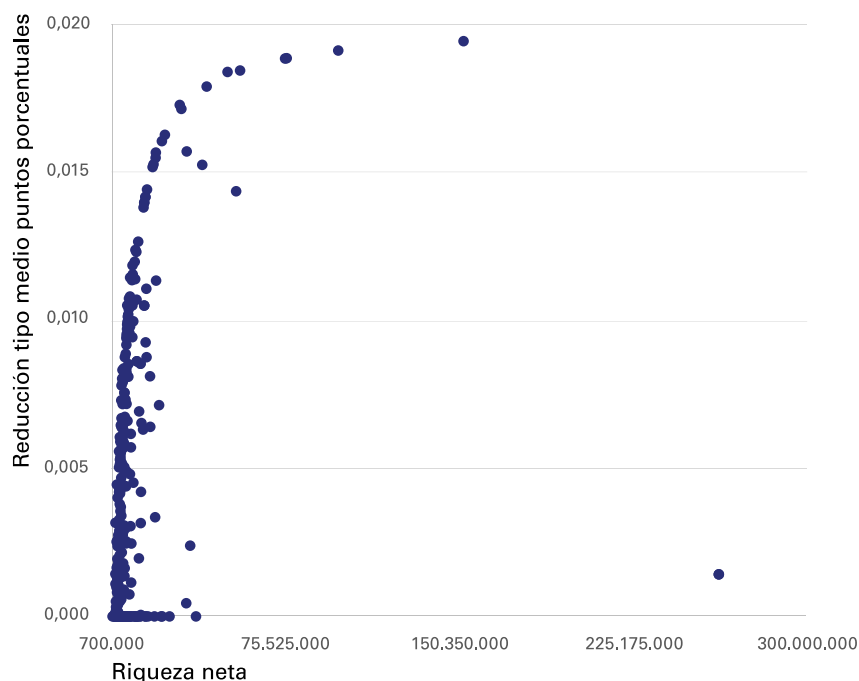


A nivel agregado, la recaudación que se deja de obtener como consecuencia del límite es de 2.682 millones de euros, casi un 73% de la recaudación potencial actual. Además, la reducción del tipo medio aumenta con la riqueza de los hogares, como se observa claramente en el gráfico 2, lo que significa que el límite es regresivo, aspecto muy importante para nuestro análisis.

17. Los tipos medios se calculan individualmente para los contribuyentes de la muestra de la EFF y en todos los gráficos se muestran sin ponderar por el peso de cada hogar en la muestra.

18. En este caso, fijémonos en que la aplicación del límite no puede implicar que la cuota final de IP sea inferior al 20% de la cuota inicial.

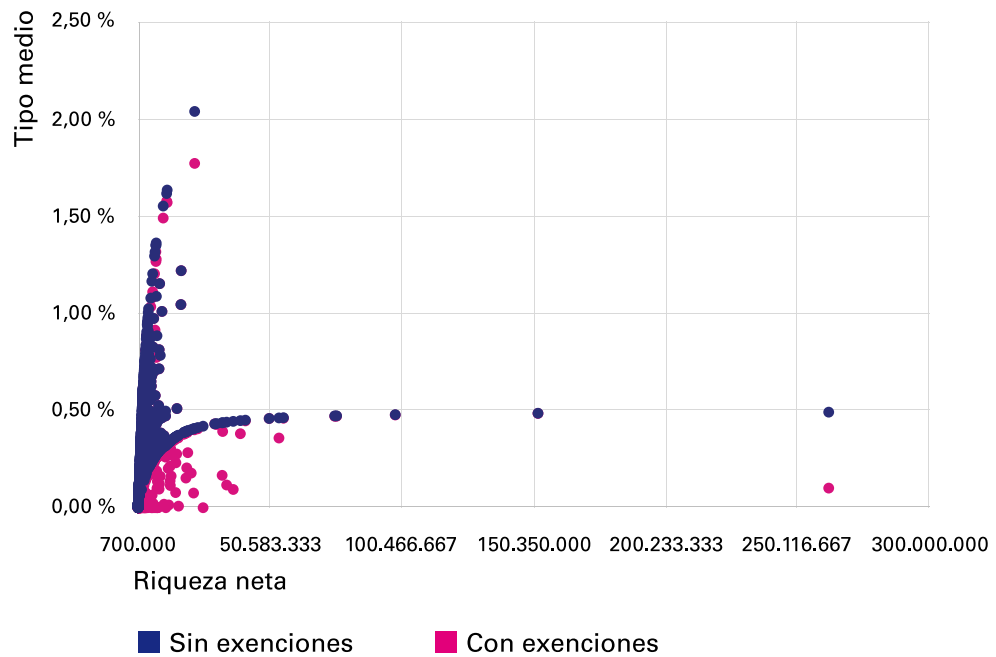
Gráfico 2. SIMPA: reducción del tipo medio en puntos porcentuales por la aplicación del límite conjunto de renta y patrimonio



El efecto de las exenciones

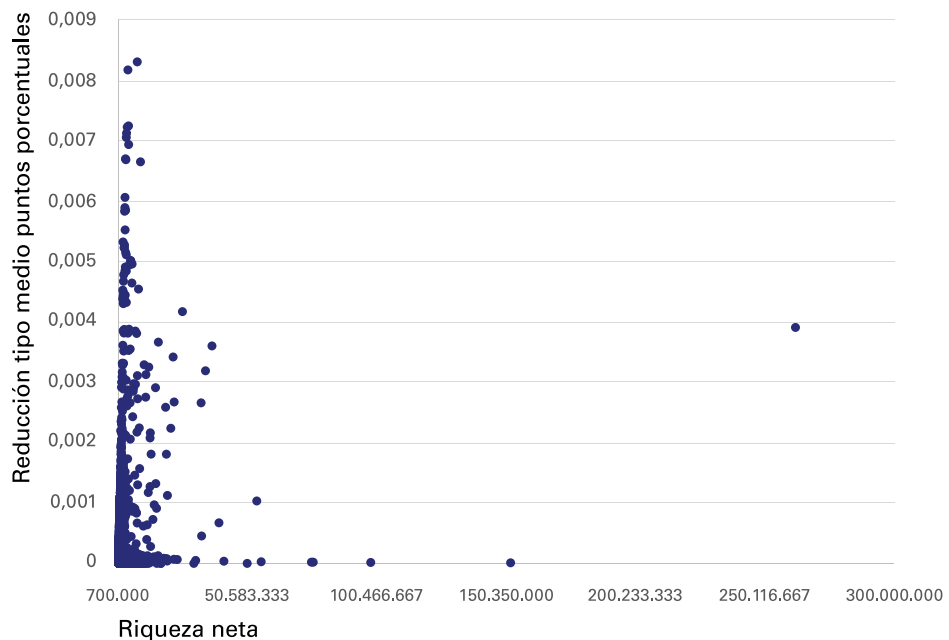
En el gráfico 1 se puede observar cómo el tipo medio antes del límite (color azul) suele aumentar con la riqueza del hogar, pero esto no siempre es así, y contribuyentes más ricos soportan tipos medios inferiores a otros con menor riqueza. Esto se debe a la aplicación conjunta de las exenciones por vivienda habitual y empresa familiar. A continuación analizaremos su impacto sobre la progresividad. En el gráfico 3 se muestra nuevamente para el 2% de los hogares más ricos el tipo medio teniendo en cuenta el límite conjunto de renta y patrimonio, sin considerar las exenciones (color azul) y aplicándolas (en naranja). En este caso, la eliminación de las exenciones aumentaría la recaudación en 1.352 millones de euros, casi un 37% de la recaudación potencial actual. Esto es, la importancia recaudatoria de ambas exenciones es la mitad de la que se deriva de la aplicación del límite. El caso más evidente que se observa en el gráfico 3 es el del contribuyente más rico de la encuesta que, gracias a las exenciones (en su caso, únicamente de la empresa familiar), debería pagar 264.568€, mientras que si se eliminaran las exenciones, pasaría a pagar 1.289.747€.

Gráfico 3. SIMPA: tipo medio del IP sin y con exenciones de vivienda y de empresa familiar después del límite conjunto de renta y patrimonio



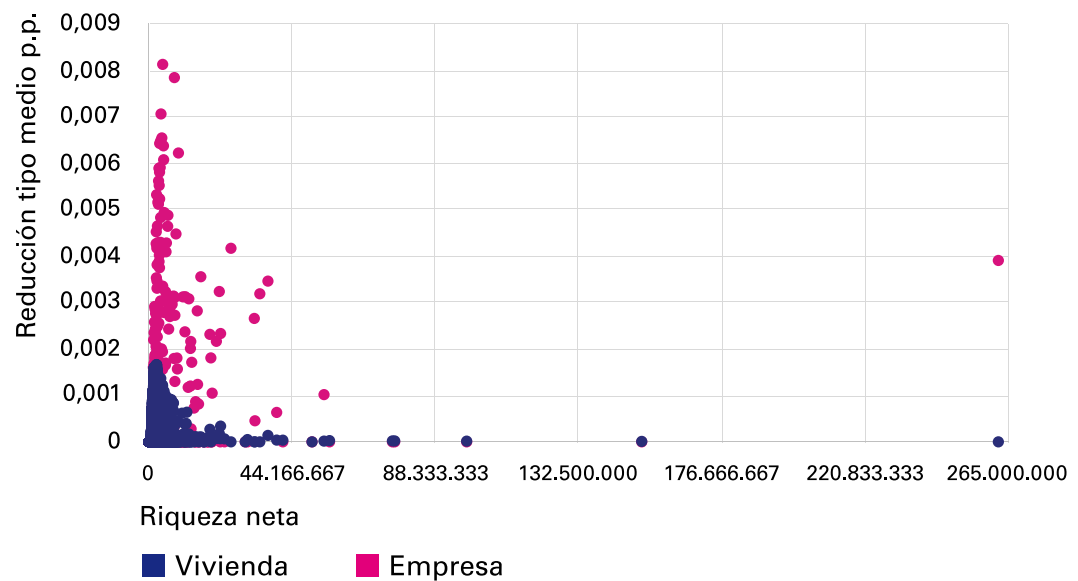
Si miramos también en este caso cómo evoluciona la reducción del tipo medio con la riqueza de los hogares (gráfico 4), observamos que el impacto sobre la progresividad del impuesto no queda muy claro, y que se da una heterogeneidad muy elevada por niveles de riqueza. A diferencia de lo que sucede con el límite, parece que el efecto no es claramente regresivo. No obstante, la importancia de esta cuestión justifica que profundicemos un poco más en su estudio.

Gráfico 4. SIMPA: reducción del tipo medio en puntos porcentuales por la aplicación de las exenciones



Con este fin diferenciamos el efecto de cada exención de manera individualizada. Así, en el gráfico 5 mostramos en cuánto cae el tipo medio de los contribuyentes gracias a la aplicación de la exención por vivienda habitual (puntos azules) y para empresas familiares (puntos naranjas), si bien en este caso para todos los hogares de la muestra. Y la misma información se muestra en el gráfico 6 de manera secuencial para tramos de hogares distribuidos de menor a mayor riqueza, de izquierda a derecha. Esta secuencia permite observar cómo la exención de la vivienda habitual (puntos azules) da lugar a un ahorro que aumenta en una primera fase con la riqueza hasta alcanzar su valor máximo para los hogares cuya riqueza se sitúa entre 1,5 y 3 millones de euros. En los hogares con entre 3 y 10 millones de riqueza, el ahorro tiende a reducirse ligeramente, y es a partir de los 10 millones cuando se ve con claridad que su efecto es menor. La configuración de la exención, con un importe máximo de 300.000 euros, seguramente provoca este efecto. Si el mismo análisis lo efectuamos para la exención de la empresa familiar (puntos naranjas), vemos que su efecto es algo diferente porque la reducción en el tipo medio de los contribuyentes crece con mayor claridad con la riqueza neta. En consecuencia, las dos exenciones reducen la progresividad del impuesto, si bien el efecto es mucho mayor en el caso de la empresa familiar.

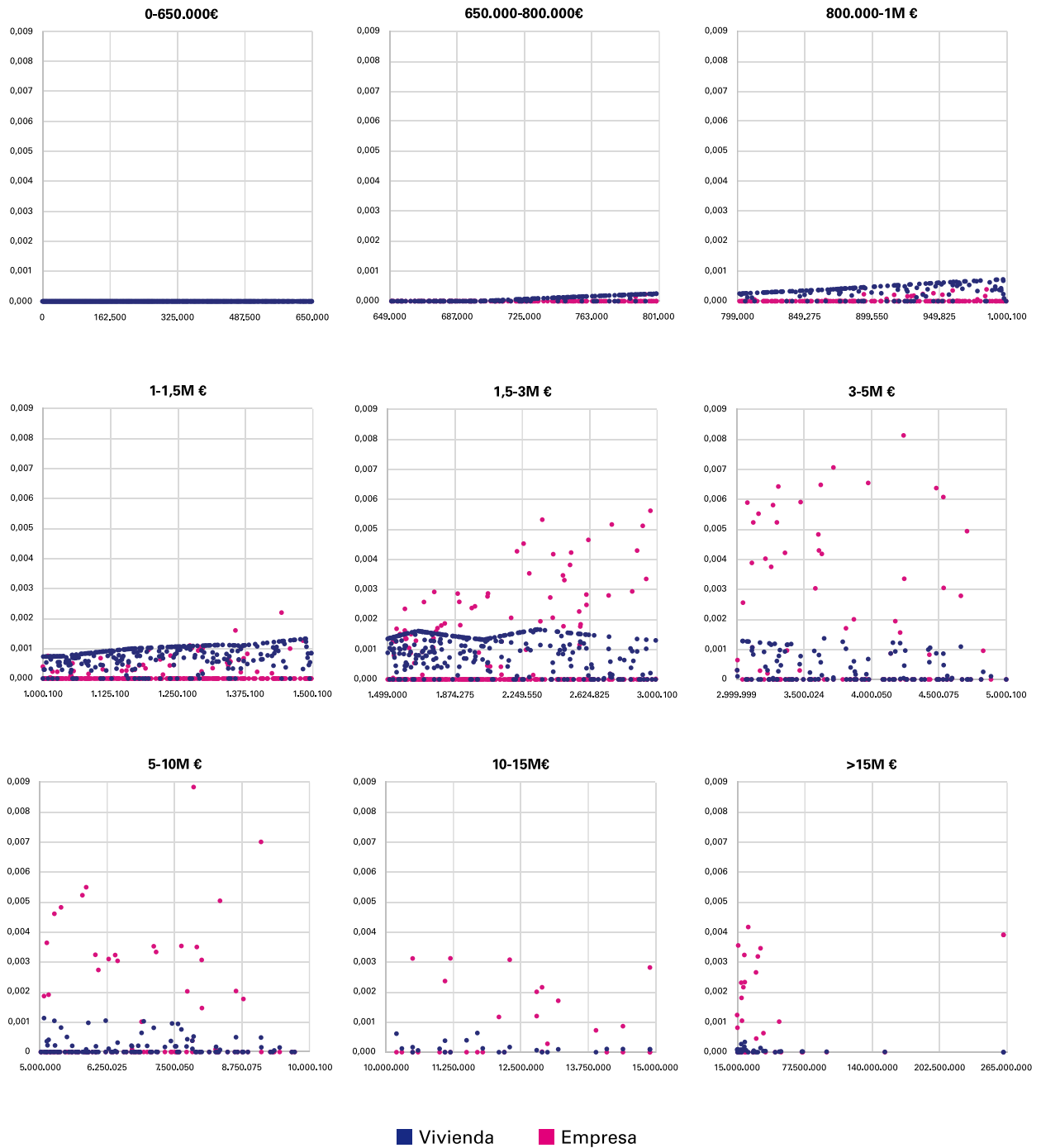
Gráfico 5. SIMPA: reducción del tipo medio en puntos porcentuales por la aplicación de las exenciones de vivienda habitual o de empresa familiar para todos los hogares



La aplicación conjunta de las exenciones y del límite de renta y patrimonio

En los dos apartados anteriores hemos analizado por separado el efecto del límite y de las exenciones, pero en la práctica la posible eliminación de las exenciones puede tener efectos en el alcance del límite. Esto se observa en el gráfico 7, en el que mostramos para el percentil más rico el efecto del límite conjunto en cuatro escenarios alternativos: situación actual con exenciones, IP sin exención de la vivienda habitual, IP sin exención de la empresa familiar e IP sin ninguna de las dos exenciones. El eje de la izquierda permite observar que el ahorro medio derivado del límite crece claramente a medida que aumenta la riqueza gravada, en especial cuando se elimina la exención por empresa familiar, así como el porcentaje de hogares que se benefician del límite (eje de la derecha). Si no se aplicara ninguna de las dos exenciones, el ahorro medio derivado del límite para el 1% de los hogares más ricos alcanzaría casi los 7 millones de euros, beneficiando a un 32% de los hogares.

Gráfico 6. SIMPA: reducción del tipo medio en puntos porcentuales por la aplicación de las exenciones de vivienda habitual o de empresa familiar según la riqueza de los hogares



Estos resultados son especialmente interesantes, pues demuestran la importancia que tiene valorar de manera conjunta todos los elementos del impuesto. Las exenciones, sobre todo la de la empresa familiar, son parcialmente sustitutivas del límite. Si se eliminaran, se podría pensar que así aumentaría considerablemente la cuota de los hogares más ricos, reforzando con ello la progresividad del impuesto. Sin embargo, al eliminarse, los hogares más ricos se beneficiarían más del límite, por lo que no se alcanzaría la pretendida mejora en la progresividad del impuesto. Tanto las exenciones como el límite tienen un efecto regresivo: en los dos casos benefician más a los hogares con mayor riqueza. Ahora bien, este efecto aún es más claro en el caso del límite, como se ve en la secuencia del gráfico 8, en el que de izquierda a derecha se muestra la reducción del tipo medio en puntos porcentuales, a medida que aumenta la riqueza de los hogares. Asimismo se observa que, en general, las exenciones son regresivas, si bien en comparación con el límite hay más heterogeneidad. En cambio, el ahorro del límite únicamente crece con claridad para los hogares cuya riqueza neta se sitúa a partir de los 3 millones de euros.

Gráfico 7. ¿Cómo variaría el efecto del límite conjunto de renta y patrimonio para el 1% de los hogares más ricos si se eliminaran las exenciones?

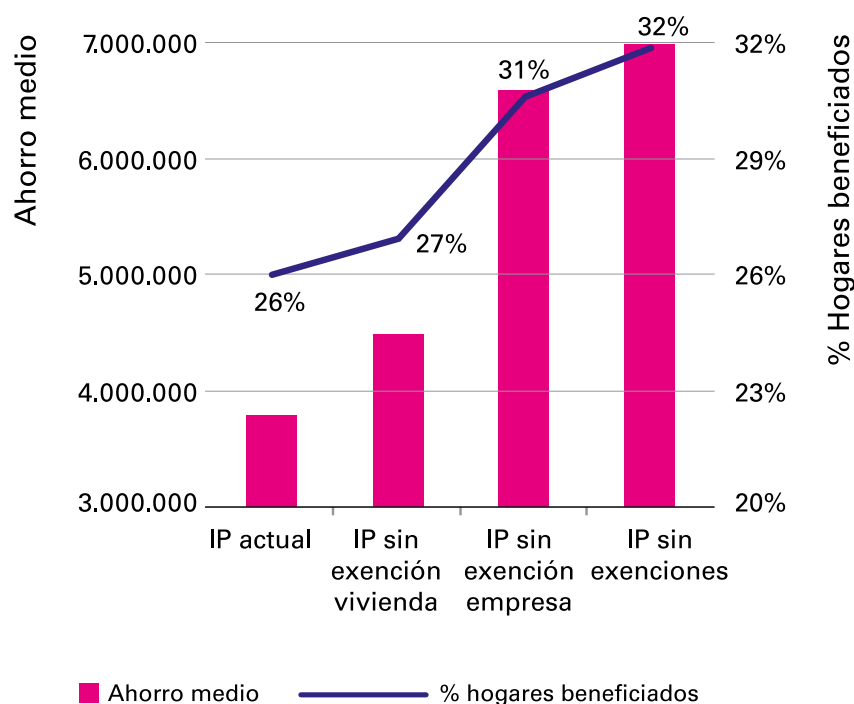
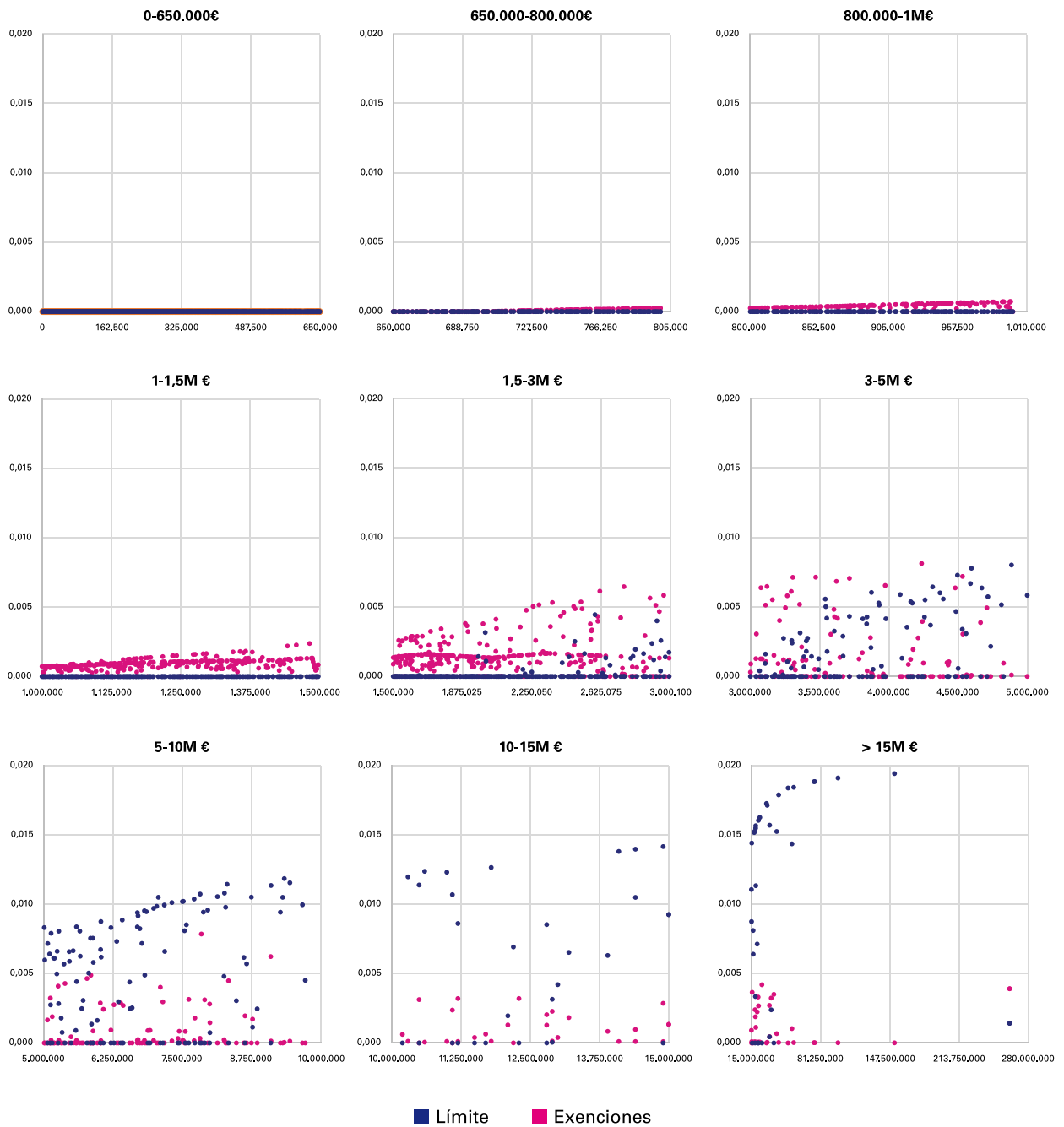


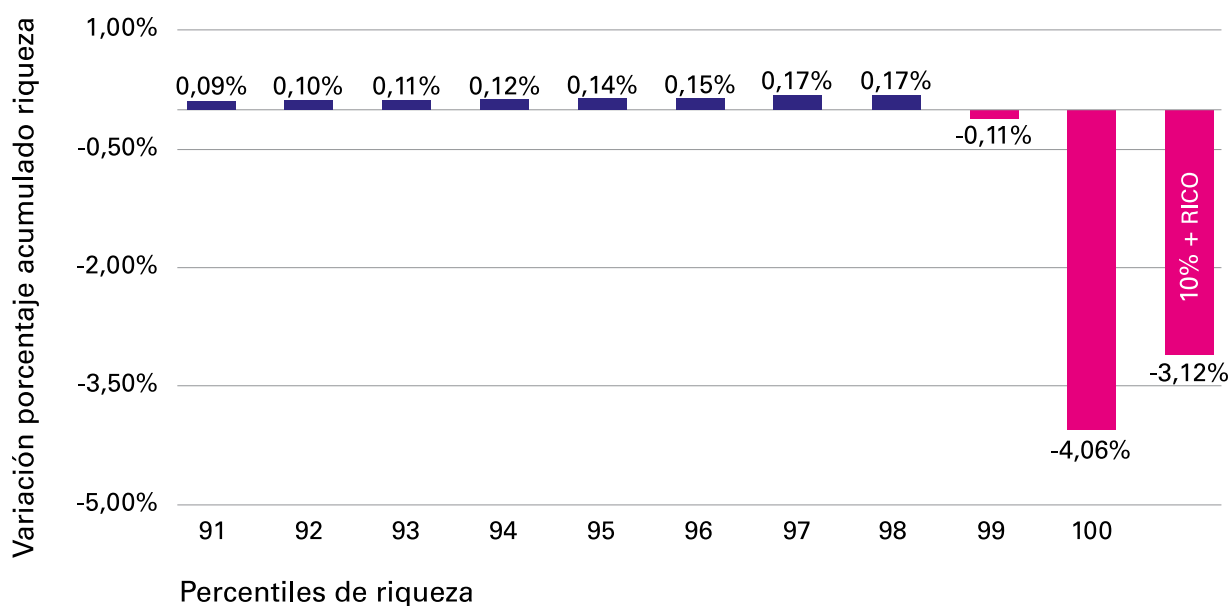
Gráfico 8. SIMPA: reducción del tipo medio en puntos porcentuales por la aplicación de las exenciones y del límite conjunto IRPF+IP según la riqueza de los hogares



Los efectos del IP actual a largo plazo

Además de considerar todos los elementos del impuesto para valorar su potencial redistributivo, a continuación vamos a detenernos en el efecto potencial del IP español a largo plazo (gráfico 9), en el que calculamos la variación media que experimentarían los percentiles de hogares más ricos si el impuesto actual se aplicara a lo largo de 85 años. Después de este período de tiempo, determinamos el porcentaje de la riqueza total que ostenta cada percentil. A partir de ahí, comprobamos que únicamente cae en un 2% de los hogares más ricos (percentiles 99 y 100), pero sobre todo en el 1% mayor. El peso de su riqueza caería cerca de un 4%.

Gráfico 9. ¿Cómo variaría el porcentaje acumulado de riqueza después de 85 años de impuesto sobre el patrimonio para un aumento anual de la riqueza neta del 1%?*
Percentiles 91-100 y decila 10



* Análisis del efecto del impuesto durante 85 años, suponiendo que para estos percentiles su riqueza aumentara cada año un 1% durante este período.

5

Propuestas y evaluación de reforma del impuesto sobre el patrimonio a través del simulador SIMPA

Reformas para la igualdad recaudatoria

El IP se puede reformar y configurar de diversas maneras. No obstante, en todas las simulaciones, por los motivos ya relatados, propondremos la no inclusión de la exención por participaciones y activos afectos a la empresa familiar. En concreto, simulamos tres reformas alternativas con una restricción: que las tres sean equivalentes en términos recaudatorios a la del impuesto actual potencial. Como se observa en la tabla 5, ni en la simulación 1 ni en la simulación 2 hay exenciones, mientras que en la 3 contemplamos solo la de la vivienda habitual. Por tanto, tomando como referencia la configuración actual del impuesto, lo que buscamos es hacerlo más sencillo y neutral, y eliminar una fuente importante de elusión fiscal. Al hacerlo, la base es más amplia (se grava toda la riqueza), por lo que se puede lograr la misma recaudación que con el impuesto actual aunque los mínimos exentos sean más elevados. Esto es especialmente relevante en la simulación 1, pues además no se corrige por la posible confiscatoriedad del impuesto, siendo el mínimo exento el más elevado, 2.280.641 euros. En los tres casos suponemos una tarifa impositiva lineal con un tipo del 1%.

En la Tabla 6 se muestra el efecto que tendrían las simulaciones en cuanto a la redistribución si se aplican a lo largo de 85 años y suponiendo una rentabilidad anual del patrimonio del 1%. En general, el efecto de las tres simulaciones en comparación con el impuesto actual sería bastante similar si nos fijamos en el índice de Gini (recordemos que el Gini en el momento inicial es del 0,6609). La eliminación del límite conjunto de renta y patrimonio provocaría que en la simulación 1 el porcentaje de riqueza en manos del 1% más rico disminuyera ligeramente. Asimismo, se observa que el mayor mínimo exento origina que el porcentaje de hogares pagadores del impuesto se sitúe en el 0,47%, muy por debajo del 2% actual. Por tanto, como son menos los hogares que pagan, su tipo medio a largo plazo es claramente muy superior: un 31,73%. La eliminación o no de la exención de la vivienda habitual apenas tiene impacto en cuanto a la redistribución, lo cual se observa comparando las simulaciones 2 y 3. Por último, cabe destacar la importancia del efecto redistributivo del impuesto a lo largo del

tiempo. Como se muestra en el gráfico 10, la concentración de la riqueza en manos del 1% más rico va disminuyendo claramente a lo largo del tiempo, tanto en las tres simulaciones como en el impuesto actual; en cualquier caso, la simulación 1 es la más redistributiva (por la eliminación del límite).

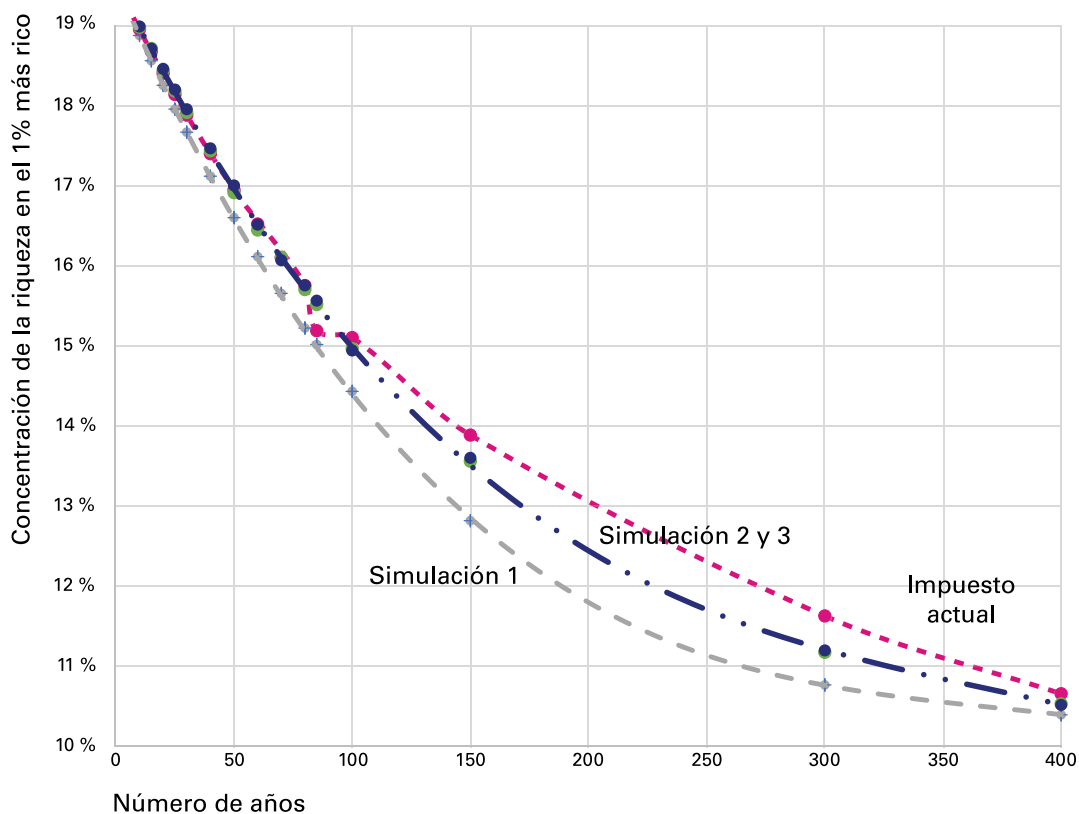
Tabla 5. Configuración del impuesto actual y de las simulaciones alternativas

	Impuesto sobre el patrimonio actual	Simulación 1	Simulación 2	Simulación 3
Exenciones	Vivienda y empresa familiar	Ninguna	Ninguna	Vivienda
Aplicación límite renta y patrimonio	Sí	No	Sí	Sí
Mínimo exento	700.000	2.280.641	1.198.808,70	1.096.170
Tipo impositivo	entre 0,2% y 2,5%	1%	1%	1%
Recaudación	3.691.968 €	3.691.968 €	3.691.968 €	3.691.968 €

Tabla 6. Desigualdad del impuesto actual y de las simulaciones alternativas después de 85 años

	Impuesto sobre el patrimonio actual potencial	Simulación 1	Simulación 2	Simulación 3
Índice Gini	0,639	0,639	0,638	0,638
Riqueza 1% + rico	15,19%	15,02%	15,52%	15,57%
Riqueza 10% + rico	48,88%	48,89%	48,66%	48,66%

Gráfico 10. SIMPA: evolución de la capacidad redistributiva a largo plazo: concentración de la riqueza en manos del 1% más rico



En definitiva, independientemente de qué reforma se proponga, queda demostrada la capacidad redistributiva potencial del impuesto. Eso sí, los efectos no son inmediatos. Por ejemplo, hemos de esperar un mínimo de 20 años para que la concentración de la riqueza neta en manos del 1% más rico disminuya 1 punto porcentual. Estos niveles de redistribución, como se ha indicado en el apartado 2, pueden considerarse máximos por la posible movilidad de las bases a nivel internacional, la desviación de la valoración de los bienes del criterio de precios de mercado o, incluso, por la presencia de evasión fiscal. Volveremos sobre ello en las conclusiones. En cualquier caso, pensamos que las reformas que planteamos con bases amplias, a pesar de la aplicación del límite, cuando menos pueden reducir los incentivos a la elusión fiscal.

Otras simulaciones

El simulador SIMPA permite estimar cuáles serían los efectos de muchas otras reformas a lo largo del tiempo. En concreto, en función de cómo se configure el IP: qué exenciones, qué mínimo exento, qué tipo impositivo y si se aplica o no el límite. En el apéndice 4, a modo de ejemplo, se muestran los resultados de varias reformas obtenidos utilizando el simulador.

6

Conclusiones

- // La riqueza está distribuida de manera muy desigual, por esto se da una importante concentración de la misma, mucho mayor que la de la renta. En España, según datos de la OCDE, el 10% de los hogares con mayor riqueza posee un 45,6% del total de la riqueza y el 1% más rico, un 16,3%. En relación con los países de nuestro entorno, España no figura entre los que tienen mayores niveles de desigualdad. Sin embargo, durante la Gran Recesión: la riqueza acumulada por el 1% de los hogares más ricos aumentó en 6,7 puntos porcentuales entre 2005 y 2014, y la correspondiente al 10% mayor, en 11,3 puntos.
- // La riqueza otorga a su propietario una capacidad de pago adicional a la de la renta. Además, la desigualdad en la distribución de la riqueza es muy superior a la de la renta y una excesiva concentración puede generar inestabilidad social. Por eso se defiende un impuesto que grave periódicamente el valor neto de la riqueza de una persona física y que tenga un papel complementario al del impuesto sobre la renta. Pero su aplicación se encuentra con serias dificultades, entre otras, cabe destacar la de la valoración de los bienes a precio de mercado, los tratamientos especiales a determinados activos, el límite conjunto de renta y patrimonio, y la movilidad del capital financiero.
- // España es el único país de la Unión Europea que aplica en la actualidad un impuesto sobre el patrimonio; si tomamos como referencia la OCDE, es uno de los tres junto con Noruega y Suiza. Desde mitad de los años noventa del siglo pasado, nueve países lo han eliminado, siendo Francia el ejemplo más reciente, en 2018. Pero con la llegada de la crisis algunos de estos países se plantearon su reintroducción, aunque esta solo se hizo en España, en el año 2011. Ahora bien, el crecimiento persistente de la concentración de la riqueza está suscitando un importante debate sobre el papel de un impuesto que grave el patrimonio, con atrevidas propuestas para su introducción incluso en Estados Unidos.
- // La Encuesta Financiera de las Familias que publica el Banco de España ofrece una información muy detallada sobre la composición y distribución de la riqueza de los hogares españoles. A partir de esta información, hemos construido un simulador, SIMPA, que nos permite aplicar la normativa del impuesto actual español, teniendo en cuenta elementos tan relevantes como las exenciones por vivienda habitual y empresa familiar, y el límite conjunto de renta y patrimonio. Asimismo, el simulador nos permite estimar los efectos

de las reformas alternativas al actual impuesto español. En concreto, nos da información sobre los tipos medios por percentil de hogares, la recaudación total estimada y su impacto sobre la redistribución medida a través del índice Gini y ratios de concentración.

- // La capacidad redistributiva potencial del impuesto actual a largo plazo es considerable. Por ejemplo, al cabo de 85 años, comprobamos que el peso sobre la riqueza total neta del 1% (10%) más rico de los hogares pasaría del 19,45% (51,63%) al 15,15% (48,84%).
- // En relación con la configuración del impuesto, la exención de la empresa familiar tiene un efecto regresivo que reduce su capacidad redistributiva. Además, es conocido que fomenta el desarrollo de prácticas de elusión fiscal. La exención de la vivienda habitual también reduce, aunque en menor grado, la capacidad redistributiva del impuesto. El límite conjunto de renta y patrimonio, derivado de la exigencia constitucional de evitar la confiscatoriedad de los impuestos, también provoca regresividad, generando, además, una elevada pérdida de recaudación, estimada en 2.681 millones de euros, algo más de un 70% de la recaudación potencial del impuesto.
- // Las tres simulaciones planteadas en este trabajo, bajo el supuesto habitual de equivalencia recaudatoria, van en la línea de implantar un impuesto más sencillo y menos proclive a las prácticas de elusión fiscal, al eliminar la exención de la empresa familiar. En una de ellas también planteamos la eliminación del límite conjunto, para ver el efecto que tendría, si bien no se puede olvidar que existe la restricción constitucional a la no confiscatoriedad. Otra cuestión sería cómo se regula el límite, pero esto ya se aparta del objetivo de este trabajo. En otro supuesto también se mantiene la exención de la vivienda habitual. Los resultados estimados indican que, a muy largo plazo, las tres propuestas serían, *a priori*, ligeramente más redistributivas que el actual impuesto. Creemos, no obstante, que también lo serían, *de facto*, por la eliminación de la posibilidad de elusión fiscal.
- // La redistribución se puede conseguir de diversas maneras y, en relación con la riqueza, el IP es un instrumento más, importante, pero no el único. De hecho, en la literatura, se han planteado otras opciones como, por ejemplo, un impuesto extensivo sobre la renta que acabe gravando también los rendimientos presuntos del capital. En la práctica, tal instrumento podría tener problemas de control (básicamente, trasvase de rendimientos del trabajo a rendimientos del capital), como los tiene el IP, está claro. Ahora bien, creemos que para una mejor visualización de las intenciones redistributivas del impuesto, cuando menos, se ha de considerar el beneficio social que implica disponer de un IP para reducir la desigualdad en la distribución de la riqueza.
- // Siguiendo con lo dicho anteriormente, otro instrumento que puede reconducir las desigualdades de riqueza es el impuesto sobre las sucesiones. Las herencias son una de las causas más importantes en la generación de desigualdades y, paradójicamente, el impuesto que las grava es de los más impopulares. En el futuro, creemos que sería del todo apropiado llevar a cabo este mismo tipo de trabajo con el impuesto de sucesiones, y así conocer cuál puede ser en España su efecto sobre la reducción de las desigualdades.

// El actual impuesto sobre el patrimonio español presenta considerables problemas. Algunos, como las normas de valoración, deberían poder ser superados mediante las nuevas tecnologías: por ejemplo, los *big data* han de permitir hacer estimaciones de los bienes inmuebles a valores de mercado mucho mejores que las previstas en la norma actual, respetando, en cualquier caso, el principio de «seguridad jurídica». Igualmente, la supresión de tratamientos especiales, como el de la empresa familiar, permitirían reducir el alcance de las prácticas de elusión fiscal. No obstante, el papel complementario del impuesto en relación con el de la renta no permite eliminar el límite conjunto establecido para evitar la confiscatoriedad, instrumento que sin duda se utiliza por los hogares más ricos para reducir su carga impositiva. SIMPA ha conseguido cuantificar las limitaciones redistributivas generadas por este último elemento. Ahora bien, también ha puesto de manifiesto que la simplicidad del impuesto, sujeto a mejorar las normas de valoración y a reducir el alcance de la evasión fiscal, podría dotar a nuestro país de un instrumento con una capacidad redistributiva notable a largo plazo. El hecho de que esté descentralizado no debería minar tal capacidad, siempre que se armonizara tanto a nivel de diseño legal como, más difícil, su aplicación por parte de las administraciones tributarias autonómicas.

Referencias

Anghel, B., Basso, H., Bover, O., Casado, J.M., Hospido, L., Izquierdo, M., Kataryniuk, I.A. Lacuesta, A., Montero, J.M., Vozmediano, E. (2018), «La desigualdad de la renta, el consumo y la riqueza en España», Banco de España, Documentos Ocasionales, N.º 1806.

Atkinson, A. B. (2015), *Inequality. What can be done?*, Cambridge: Harvard University Press.

Balestra, C., Tonkin, R. (2018), «Inequalities in household wealth across OECD countries: Evidence from the OECD Wealth Distribution Database», OECD Statistics Working Papers, 2018/01, OECD Publishing, París.

Dondena (2017), «Literature review on taxation, entrepreneurship and collaborative economy», *Taxation Papers*, Taxation and Customs Union, Working Paper 70-2017.

Durán Cabré, J.M., Esteller Moré, A. (2014), «La imposición sobre la riqueza en España», *Papeles de Economía Española*, 139, 70-85.

Durán-Cabré, JM., Esteller-Moré, A. Mas-Montserrat, M. (2019), «Behavioural responses to the (re)introduction of wealth taxes. Evidence from Spain», IEB Working Paper 2019/04, Institut d’Economia de Barcelona (IEB).

Durán-Cabré, JM., Esteller-Moré, A. Mas-Montserrat, M., Salvadori, L. (2018), «La brecha fiscal: estudio y aplicación a los impuestos sobre la riqueza», IEB Working Paper 2018/15, Institut d’Economia de Barcelona (IEB).

Esteller-Moré, A.; Costa-Cuberta, M.; Durán-Cabré, J.; Espasa-Queralt, M.; Jofre-Monseny, J.; Montolio-Estivill, D.; Sorribas-Navarro, P.; Vázquez-Grenno, J. (2015), *Economía de los impuestos*, Madrid: McGraw-Hill.

Fuest, C., Neumeier, F., Stöhlker, D. (2018), «Why the IMF and OECD are Wrong about Inequality and Growth», EconPol Policy Brief, 07/2018.

Lagarde, C. (2012), Annual Meetings Speech: «The Road Ahead-A Changing Global Economy», A Changing IMF, October 12, 2012.

OECD (2015), «In It Together: Why Less Inequality Benefits All», OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264235120-en>.

OECD (varios años), *Revenue Statistics*.

REAF (2019), *Panorama de la fiscalidad autonómica y foral*, Consejo General de Economistas REAF-REGAF-Asesores Fiscales

Saez, E., Zucman, G. (2016), «Wealth inequality in the United States since 1913: Evidence from capitalized income tax data», *The Quarterly Journal of Economics*, 131 (2), 519-578.

Saez, E., Zucman, G. (2019), «How would a progressive wealth tax work? Evidence from the economics literature», mimeo, <http://gabriel-zucman.eu/files/saez-zucman-wealthtaxobjections.pdf>

APÉNDICE 1

La capacidad redistributiva a largo plazo

En el IP, la cuota tributaria es un flujo de renta, mientras que la riqueza gravada es una magnitud *stock*. Por ello, los tipos impositivos efectivos calculados como un porcentaje de la riqueza neta son bajos si los comparamos, por ejemplo, con los de IRPF. No obstante, no es esa una comparación justa a causa de la naturaleza diferente del objeto de gravamen: riqueza frente a renta.¹⁹ Además, al ser la acumulación de riqueza un proceso que se produce a largo plazo, la evaluación de la capacidad redistributiva del impuesto debe hacerse también a largo plazo. Así es como presentaremos los resultados de nuestras simulaciones con relación a la redistribución.

En concreto, para una determinada reforma, calcularemos el tipo impositivo efectivo a pagar en el primer año, digamos, año base. Ese tipo impositivo es el que denominaremos de «corto plazo», tme_c/p . A partir de este, calcularemos también un tipo de «largo plazo» de la siguiente manera:

$$\text{Riqueza neta en el año } t \text{ en ausencia de IP } (RN_S) = RN_0 \times (1+g)^t$$

$$\text{Riqueza neta en el año } t \text{ en presencia de IP } (RN_C) = RN_0 \times (1+g)^t \times (1-tme_c/p)^t$$

RN_0 es la riqueza neta en el año base, la cual, en ausencia de impuesto, aumentaría al cabo de t años de acuerdo con un factor positivo de actualización anual, g , hasta alcanzar el valor RN_S . El valor de g depende de la capacidad de generar ahorro anualmente, así como de la revalorización monetaria anual del mismo. Supondremos que g es constante a lo largo de toda la distribución de la riqueza neta, esto es, no varía según el nivel de riqueza de los hogares. Ese factor de revalorización se aplica sobre la RN , y el impacto del IP al cabo de t -años se obtiene a partir de un tme calculado sobre esa magnitud *stock*. En presencia de impuesto, la riqueza neta, RN_C , será menor dependiendo del tme de corto plazo, que suponemos que se mantiene constante a lo largo de los t años siguientes. A partir de las dos situaciones descritas (sin y con IP), podemos calcular un tme implícito de largo plazo tal que:

$$tme_l/p = 1 - (RN_C/RN_S) = 1 - (1-tme_c/p)^t$$

Por tanto, si el tme_c/p es cero (uno), el tme_l/p también será cero (uno), siendo la relación entre ambos tipos positiva y tanto mayor cuanto mayor sea t .²⁰ Estos

19. Fijémosnos que, dada una rentabilidad financiera del 3%, un tipo sobre el patrimonio (stock) del 0,5% equivale a un tipo impositivo sobre los rendimientos del ahorro (renta) del 17,2%. Para aquellos activos que generen rentabilidad financiera, el gravamen conjunto IRPF-IP será, por tanto, el tipo de IRPF más ese 17,2%. Ello implica que, tal como está configurado el IP actual, en España tenemos un impuesto trial en relación con los rendimientos del capital: tipo 0% (para los activos que no generan rendimiento financiero y están exentos en IP); tipo de IP que grava un rendimiento no-financiero presunto (para los activos que no generan rendimiento financiero y no están exentos en IP); y, por último, tipo que es la suma de IP y de IRPF (para los activos que generan rendimiento financiero y no están exentos en IP).

20. Por ejemplo, por un lado, en $t=85$ años, si el tme de corto plazo es del 0,25% o del 0,5%, el tme de largo será

resultados, esperables, simplemente nos dicen que la capacidad redistributiva del impuesto va creciendo a lo largo del tiempo si el impuesto es progresivo.

A largo plazo, el impuesto será redistributivo si se cumple la condición necesaria de que el tme crezca con la riqueza neta; además, la redistribución será tanto mayor cuanto mayor sean los tme en valor absoluto. De nada serviría tener un impuesto altamente progresivo si los tme son muy bajos. Esto es algo conocido al evaluar la capacidad redistributiva de un impuesto. No obstante, en nuestro caso, al estar evaluando esa capacidad a largo plazo, también hemos de valorar cómo variará la RN en el tiempo y a lo largo de la distribución de riqueza neta. Recordemos que ese factor queda recogido en g . En nuestras simulaciones, dado que solo queremos evaluar los efectos a largo plazo de diversas reformas fiscales, estamos suponiendo que g es constante e igual para todos. Si bien sabemos que eso no tiene por qué ser así.

Para ejemplificar las consecuencias de un supuesto alternativo, trabajaremos con una medida de desigualdad basada en la ratio de concentración de la riqueza neta, ya sea en manos del 1% o del 10%. Así, por un lado, tendremos la g de los más ricos, g_R , y la g del resto de la población (el 99% o el 90%, respectivamente), g_P ; supondremos que $g_R = \gamma \times g_P$, tal que $\gamma > 1$. Entonces, para que haya redistribución a largo plazo, debe cumplirse la siguiente condición:

$$tme_R \times (1 + \gamma \times g_P) - tme_P \times (1 + g_P) > (\gamma - 1) \times g_P$$

La interpretación de esta fórmula es muy intuitiva: a largo plazo, la carga impositiva diferencial de los ricos respecto a la de los pobres (parte izquierda de la desigualdad) ha de ser superior a la ganancia diferencial de los ricos respecto de los pobres (parte derecha). Es una condición similar al concepto de «progresividad de la carga impositiva». Fijémonos que si $\gamma = 1$, hay redistribución a largo plazo si $tme_R > tme_P$. En cambio, si $\gamma > 1$, se puede demostrar que no es suficiente con que $tme_R > tme_P$, sino que el tme del percentil de la población más rica ha de ser mucho mayor que el del resto de la población, tanto más cuanto mayor sea γ .

En definitiva, la conclusión de este sencillo análisis es que si $\gamma > 1$, la progresividad obtenida en el año base (a partir de la relación de tipos medios a corto plazo) puede no ser suficiente para, a largo plazo, reducir la desigualdad tanto como nos dicen nuestras simulaciones. O, dicho de otra manera, si se quieren preservar los resultados en cuanto a la reducción de la desigualdad, la configuración del impuesto debería ser revisada cada cierto tiempo.

del 19,17% y del 34,69%, respectivamente. Por otro lado, para un tme de corto plazo del 0,5%, el tme al cabo de 100 años será del 39,42%; esto es, aplicar anualmente un tme efectivo sobre la riqueza neta del 0,5% implica acabar gravando la riqueza neta al 39,42% al cabo de 100 años.

APÉNDICE 2

La base de datos para el simulador SIMPA

Un valor añadido, creemos, relevante del presente estudio es la elaboración de un simulador de patrimonio (SIMPA). Tal simulador se ha de nutrir con información que recoja la realidad de los hogares españoles, pero no solo de su nivel de riqueza, sino también de la renta por la existencia del límite conjunto renta y patrimonio.

Para llevarlo a cabo nos planteamos aprovechar las muestras de contribuyentes de IRPF disponibles del Instituto de Estudios Fiscales. A partir de estas, y como se ha hecho en otros países, se podrían capitalizar los rendimientos del ahorro para obtener una estimación de la riqueza (Saez y Zucman, 2016). Esta metodología tiene varios problemas de diferente calado, pero aunándolos todos, nos lleva a preferir el uso de la EFF. En primer lugar, existe la arbitrariedad del factor de capitalización, que además tendría que ser igual para toda la distribución de contribuyentes. En segundo lugar, surgen problemas técnicos de no sencilla solución como son la capitalización para aquellos activos que no generan renta (vivienda habitual o fondos de inversión u otros tipos de activos financieros). En tercer lugar, incluso para algunos de los activos que generan renta, esta se estima fiscalmente sobre la base de criterios objetivos (segundas y ulteriores residencias, o participaciones y activos afectos a actividades de autónomos), de modo que la capitalización tendería a dar resultados sesgados a la baja. En cuarto lugar, la propia complejidad del cálculo del rendimiento neto (tomemos el caso de los rendimientos de viviendas con la reducción del 60%) hace que la aplicación de un único factor de capitalización para un determinado tipo de rendimiento (en el caso del ejemplo, rendimientos del capital inmobiliario) puede ser también una fuente de error. Y, por último, no se incluye la renta de los territorios forales y, por tanto, no podemos tener la capacidad redistributiva de todo el Estado.

Otras opciones planteadas ha sido la utilización de microdatos del IP para una determinada comunidad autónoma, en nuestro caso los de Cataluña, pues disponemos del universo de declarantes del período 2011-2015; no obstante, el uso de una sola comunidad no tiene por qué ser representativo del total nacional, además, los datos de renta allí incluidos son algo defectuosos. Por último, la utilización de los microdatos que recientemente ha puesto la AEAT a disposición de los investigadores no incluyen la Comunidad de Madrid ni el 1% de los contribuyentes más ricos. Estos inconvenientes, más allá de la posible existencia de fraude fiscal en las declaraciones fiscales, nos hacen pensar que la EFF, aunque no sea representativa de todas las comunidades autónomas, es la fuente idónea de datos para la modelización de reformas en el IP.

Apéndice 3

Metodología aplicada al simulador SIMPA

La Encuesta Financiera de las Familias

Como ya hemos comentado en el texto principal, nuestro simulador, que opera en STATA, se nutre de la información que suministra la EFF del Banco de España (BdE). Esta incluye información sobre 6.120 hogares, pero con los pesos por hogar acabamos teniendo información de 18.362.778 hogares y de 28.776.548 adultos (más adelante, explicaremos cómo pasamos de hogar a individuo). Los pesos son especialmente útiles para obtener información a nivel agregado, tales como la recaudación por impuesto o los índices de desigualdad o de concentración. Se puede acceder a los detalles técnicos de la encuesta a partir del siguiente enlace:

https://www.bde.es/bde/es/areas/estadis/estadisticas-por/encuestas-hogar/relacionados/Encuesta_Financi/EFF_2014.html

La riqueza neta de los hogares (IP)

Para calcular la riqueza por hogar hemos operado, básicamente, siguiendo el mismo criterio que el Banco de España. Así, hemos obtenido la riqueza bruta de la siguiente manera:

- Propiedades inmobiliarias: valor de la vivienda habitual más otras propiedades inmobiliarias. Esta diferenciación es muy relevante, pues nos permite considerar la exención de la vivienda habitual en el IP y generar imputación de renta en el IRPF solo del resto de los inmuebles, en tanto en cuanto no estén ni alquilados ni afectos a actividades económicas y no sean, en el resto de los casos, un solar sin edificar o un bien rústico.
- Bienes suntuarios (obras de arte, joyas, antigüedades, etcétera).
- Vehículos.
- Negocios por trabajo por cuenta propia. A partir de la información de la encuesta, podemos saber si tiene la naturaleza de sociedad o de negocio a título individual (volveremos sobre esta diferenciación al calcular la exención de la empresa familiar en el IP).
- Acciones, ya sean cotizadas o no; en este caso, tal diferenciación no es relevante para nuestro simulador.
- Cuentas bancarias, diferenciando entre ahorro-vivienda y para realizar o no pagos; de nuevo, tal diferenciación no es relevante para nuestro simulador.
- Fondos de inversión.

- Valores de renta fija, carteras gestionadas y otros activos financieros (opciones, préstamos a terceros, etcétera).
- Por último, planes de pensiones y seguros.

Una vez que disponemos de la riqueza bruta, descontamos las deudas (préstamos, préstamos hipotecarios y otras deudas) para poder trabajar con el concepto de riqueza neta.

De hogares a individuos

Como sabemos, para poder liquidar el IP necesitamos disponer de la riqueza neta (a la cual descontaremos, primero, los bienes total o parcialmente exentos, y luego, el mínimo exento para acabar obteniendo el concepto de capacidad económica que se ha de gravar como es la base liquidable) por individuo. Por ello, y solo a efectos fiscales, hemos estimado el número de adultos por hogar y aplicado el concepto fiscal del *splitting*, que es el que nos parecía más neutro. Así, hemos calculado el número de individuos del hogar mayores de edad en 2014; si este número es estrictamente mayor que 1, le hemos dado un valor de 2 solo si la familia era un matrimonio. En otro caso, le dábamos el valor de 1. Este valor (1 o 2) también lo hemos utilizado para pasar de la renta por hogar a la renta por individuo, y así podemos liquidar el IRPF de cada individuo. En definitiva, para pasar de riqueza neta o de renta por hogar a riqueza neta o a renta individual, respectivamente, hemos dividido por dos o por uno, según el caso.

La renta de los hogares (IRPF)

En el caso del IRPF, es más importante la diferenciación por fuentes de renta, pues cada una tiene un tratamiento fiscal especial, siendo las rentas del ahorro el caso paradigmático. Así, tenemos los siguientes tipos de rendimiento:

- Rendimiento neto del trabajo: partimos del bruto, obtenido como la suma de pensiones, remuneraciones derivadas de participación en consejos de administración, salarios y prestación por desempleo. A este importe le restamos la cuota obrera a la seguridad social (suponemos, régimen general, tipo del 6,35%) y la reducción por otros gastos (2.000 euros) para acabar obteniendo el rendimiento neto.
- Rendimiento neto de actividades económicas: no queda claro si los encuestados responden dando el rendimiento neto (al cual solo quedaría descontar el importe del IRPF) o el bruto. Hemos supuesto que es el primer caso, de manera que el neto es la suma de lo que declaran obtener como sueldo más beneficios de esa actividad.
- Imputación de renta de activos inmobiliarios: en ausencia de información más precisa, hemos supuesto un factor de imputación del 1,1% (en lugar del 2% para activos cuyo valor catastral no hubiese sido actualizado en los

últimos 10 años)²¹ y los activos a los que hemos imputado esa renta ya han sido descritos.

- Rendimiento del capital inmobiliario (alquileres): sabemos si se trata de una vivienda o no, pero ignoramos el importe de los gastos fiscalmente deducibles. De modo que para cada unidad inmueble, a partir de los datos agregados que facilita la AEAT,²² hemos aplicado el coeficiente:

$$(10.021.172.101 \times 10^3 \text{ euros} / 15.770.214.492 \times 10^3 \text{ euros})$$

- a los rendimientos brutos para pasar a neto. En concreto, el numerador (denominador) del coeficiente empleado es el importe agregado de los rendimientos brutos (netos). Sobre este rendimiento neto aplicamos la reducción del 60% en el caso de las viviendas.
- Rendimientos del ahorro: la EFF nos da información sobre ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones (en concreto, de inmuebles, de bienes suntuarios y de acciones), rendimientos derivados de la cesión de capitales a terceros (es decir, intereses y préstamos), participación en fondos propios de entidades (con la diferenciación, que no nos interesa, entre acciones cotizadas y no cotizadas).

A partir de toda esta información, podemos saber las rentas que se integran en la base imponible general, así como aquellas que, proviniendo del ahorro, se integran también en la general, y las que se integran en la base del ahorro. Por un lado, en el caso de la base imponible general, procedemos a aplicar la reducción por las aportaciones anuales a planes de pensiones (a cargo del contribuyente o del empresario) con el límite de 10.000 euros o, si es menor, el 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas. Por otro lado, procedemos a calcular el mínimo personal y familiar (aquí solo consideramos los descendientes), y calculamos la deducción que se aplicará sobre la cuota íntegra general o del ahorro, si hay un exceso. Con toda esta información y en ausencia de deducciones de la cuota íntegra, pues no son necesarias para la aplicación del límite conjunto renta y patrimonio, ya tenemos la información relevante: el importe de la cuota íntegra de IRPF por contribuyente.

Liquidación del IP

Una vez que disponemos de la riqueza neta, necesitamos saber qué bienes quedan total o parcialmente exentos. Por un lado, tenemos el caso de la vivienda habitual (cuyo valor, recordemos, podemos identificar). En este caso, el importe declarado exento, en el impuesto actual, es de 300.000 euros. Por otro lado, tenemos el caso de los negocios, donde hemos sido capaces de diferenciar si es un negocio a título individual o se trata de una sociedad. En el primer caso, aplicamos la exención

21. En la encuesta, todos los bienes se valoran a precio de mercado, mientras que en el IRPF la renta imputada de inmuebles no alquilados se calcula a partir del valor catastral. Por tanto, nuestro simulador sobrevalorará tales rentas. La aplicación de forma generalizada del 1,1% en lugar del 2% es una manera implícita de atenuar ese sesgo.

22. https://www.agenciatributaria.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpf/2014/home_parcialf5019db4613e43558bd8fd3009a24085ba4f4af7c.html

del 100% sobre el valor de esa empresa (activos físicos) si el porcentaje de renta obtenido a través de esa actividad es igual o superior al 50% de la suma de la base imponible general y del ahorro. En el segundo caso, la exención del 100% por el valor, en este caso, de los activos financieros (acciones o participaciones) se aplica solo cuando los rendimientos obtenidos por esa actividad están estrictamente por encima del 50% de la suma de ingresos de actividades económicas y del trabajo.

Con toda esta información, es posible calcular la cuota de IP, a la cual, si es el caso, se le aplicará el límite conjunto renta y patrimonio para evitar la confiscatoriedad. En ningún caso, la aplicación del límite puede hacer que la cuota final de IP sea inferior al 20% de la cuota antes de su aplicación.

A modo de resumen

En definitiva, la aplicación de las simulaciones con SIMPA comporta los siguientes seis pasos:

1. Calculamos la riqueza neta y los rendimientos netos de la renta por hogar.
2. Transformamos tales magnitudes a nivel del contribuyente utilizando el concepto fiscal del *splitting*.
3. Aplicamos, si ha lugar, exenciones en la declaración de IP (vivienda habitual y empresa familiar) y, en cualquier caso, las reducciones correspondientes a la base imponible calculada (aportaciones a planes de pensiones privados en IRPF y universal en IP, que asciende a 700.000 euros en el impuesto actual) para obtener la base liquidable.
4. Aplicamos, en el caso del IRPF, la tarifa general y del ahorro a la base liquidable y al mínimo personal y familiar para obtener la cuota íntegra, que solo nos interesa para el límite, y aplicamos la tarifa a la base liquidable de IP.
5. Verificamos si la cuota de IP se ha de reducir por la aplicación del límite.
6. Por último, una vez que tenemos la cuota de IP del contribuyente, la pasamos al nivel de hogar para calcular todos los índices de desigualdad.

APÉNDICE 4.

Ejemplos de simulaciones con SIMPA

1) Ninguna exención (ni vivienda ni empresa familiar) y tampoco se aplica el límite IRPF+IP

g = 1% y años = 85

Tipo impositivo: 1%

	M = 0	M = 500.000	M = 1.000.000	M = 5.000.000	M = 10.000.000
Índice Gini	0,6622	0,6045	0,6241	0,6478	0,6534
Riqueza 1% + rico	0,192	0,1136	0,1277	0,1708	0,1839
Riqueza 10% + rico	0,517	0,4346	0,4663	0,5013	0,5092
Recaudación (miles €)	44.888.924	10.359.278	6.604.648	1.957.884,6	883.481
tme c/p	0,94%	0,134%	0,204%	0,012%	0,0045%
tme l/p (total / cuota>0)	54,2% (56,6%)	8,7% (35,17%)	4,74% (32,24%)	0,8% (27,83%)	0,30% (28,09%)

Tipo impositivo: 1,5%

	M = 0	M = 500.000	M = 1.000.000	M = 5.000.000	M = 10.000.000
Índice Gini	0,6606	0,5846	0,6120	0,6444	0,6519
Riqueza 1% + rico	0,1869	0,0821	0,1076	0,1627	0,1804
Riqueza 10% + rico	0,5199	0,4034	0,4485	0,4964	0,5071
Recaudación (miles €)	67.333.384	15.538.916	9.906.972	2.936.827	1.325.222,6
tme c/p	1,41%	0,201%	0,108%	0,0178%	0,00671%
tme l/p (total / cuota>0)	68,44% (71,36%)	11,56% (46,72%)	6,33% (43,07%)	1,08% (37,62%)	4,41% (19,45%)

2) Ninguna exención (ni vivienda ni empresa familiar) y Sí se aplica el límite IRPF+IP

g = 1% y años = 85

Tipo impositivo: 1%

	M = 0	M = 500.000	M = 1.000.000	M = 5.000.000	M = 10.000.000
Índice Gini	0,6871	0,6180	0,6343	0,6515	0,6558
Riqueza 1% + rico	0,2462	0,1417	0,1515	0,1794	0,1897
Riqueza 10% + rico	0,5559	0,4540	0,4810	0,5065	0,5126
Recaudación (miles €)	40.635.504	7.636.810	4.386.080	1.129.552,6	320.415
tme c/p (antes / dp lím)	0,937% (0,874%)	0,134% (0,11%)	0,072% (0,053%)	0,012% (0,006%)	0,0045% (0,02%)
tme l/p (total / cuota>0)	51,13% (53,31%)	7,33% (29,61%)	3,70% (25,17%)	0,478% (16,62%)	0,149% (13,80%)

Tipo impositivo: 1,5%

	M = 0	M = 500.000	M = 1.000.000	M = 5.000.000	M = 10.000.000
Índice Gini	0,7264	0,6075	0,6286	0,6501	0,6552
Riqueza 1% + rico	0,3021	0,1323	0,1439	0,1760	0,1882
Riqueza 10% + rico	0,6098	0,4371	0,4723	0,5044	0,5118
Recaudación (miles €)	57.368.708	10.272.291	5.781.000,5	1.456.225,5	436.502,06
tme c/p (antes / dp lím)	1,41% (1,26%)	0,20% (0,142%)	0,108% (0,068%)	0,018% (0,008%)	0,007% (0,002%)
tme l/p (total / cuota>0)	63,01% (65,69%)	9,09% (36,73%)	4,56% (31,05%)	0,586% (20,38%)	0,182% (16,84%)

3) Con exención vivienda habitual y NO se aplica el límite IRPF+IP

g = 1% y años = 85

Tipo impositivo: 1,5%

	M = 0	M = 500.000	M = 1.000.000	M = 5.000.000	M = 10.000.000
Índice Gini	0,6788	0,5815	0,6102	0,6427	0,6508
Riqueza 1% + rico	0,2062	0,0846	0,0628	0,1606	0,1792
Riqueza 10% + rico	0,5404	0,4004	0,4622	0,4947	0,5062
Recaudación (miles €)	65.803.804	14.314.017	9.127.860	2.839.567	1.287.740,3
tme c/p	1,379%	0,1803%	0,0953%	0,0161%	0,0063%
tme l/p (total / cuota>0)	73,08% (76,22%)	11,73% (48,92%)	6,28% (46,22%)	1,096% (41,93%)	0,431% (43,28%)

4) Con exención vivienda habitual y SÍ se aplica el límite IRPF+IP

Tipo impositivo: 1,5%

	M = 0	M = 500.000	M = 1.000.000	M = 5.000.000	M = 10.000.000
Índice Gini	0,7420	0,6035	0,6263	0,6485	0,6543
Riqueza 1% + rico	0,3270	0,1300	0,1390	0,1738	0,1874
Riqueza 10% + rico	0,6352	0,4329	0,4698	0,5029	0,5111
Recaudación (miles €)	56.737.760	9.571.672	5.373.922,5	1.429.110,1	422.777,72
tme c/p (antes / dp lím)	1,379% (1,247%)	0,1803% (0,13%)	0,095% (0,061%)	0,016% (0,007%)	0,006% (0,002%)
tme l/p (total / cuota>0)	67,94% (70,9%)	9,45% (39,42%)	4,61% (33,93%)	0,605% (23,16%)	0,195% (19,61%)

5) Con exención vivienda habitual y NO se aplica el límite IRPF+IP

g = 1% y años = 85

Mínimo exento: 500.000€

	t = 0,5%	t = 1%	t = 1,5%	t = 2%	t = 2,5%
Índice Gini	0,6261	0,6010	0,5815	0,5672	0,5573
Riqueza 1% + rico	0,1457	0,1092	0,0846	0,0706	0,065
Riqueza 10% + rico	0,4689	0,4307	0,4004	0,3805	0,3683
Recaudación (miles €)	4.771.339	9.542.678	14.314.017	19.085.356	23.856.694
tme c/p	0,0601%	0,1202%	0,1803%	0,2404%	0,3005%
tme l/p (total / cuota>0)	5,149% (21,48%)	8,924% (37,23%)	11,73% (48,92%)	13,83% (57,71%)	15,44% (64,40%)

6) Con exención vivienda habitual y SÍ se aplica el límite IRPF+IP

g = 1% y años = 85

Mínimo exento: 500.000€

	t = 0,5%	t = 1%	t = 1,5%	t = 2%	t = 2,5%
Índice Gini	0,6306	0,6145	0,6035	0,5968	0,5919
Riqueza 1% + rico	0,1517	0,1376	0,1300	0,1257	0,1226
Riqueza 10% + rico	0,4752	0,4500	0,4329	0,4225	0,4168
Recaudación (miles €)	4.077.666,3	7.093.711,5	9.571.672	11.218.438	12.479.851
tme c/p (antes / dp lím)	0,060% (0,055%)	0,120% (0,097%)	0,180% (0,130%)	0,240% (0,155%)	0,301% (0,176%)
tme l/p (total / cuota>0)	4,76% (19,86%)	7,62% (31,79%)	9,45% (39,42%)	10,70% (44,64%)	11,63% (48,51%)

7) Con exención vivienda habitual y SÍ se aplica el límite IRPF+IP

g = 1%

Mínimo exento: 500.000 / Tipo impositivo: 1,5%

	Años=5	Años=10	Años=20	Años=50	Años=75	Años=100
Índice Gini	0,6637	0,6594	0,6513	0,6302	0,6157	0,6035
Riqueza 1% + rico	0,1911	0,1864	0,1787	0,1568	0,1422	0,1300
Riqueza 10% + rico	0,5128	0,5065	0,4963	0,4700	0,4499	0,4329
Recaudación (miles €)	9.571.672	9.571.672	9.571.672	9.571.672	9.571.672	9.571.672
tme c/p (antes / dp lím)	0,18% (0,13%)	0,18% (0,13%)	0,18% (0,13%)	0,18% (0,13%)	0,18% (0,13%)	0,18% (0,13%)
tme l/p (total / cuota>0)	0,64% (2,67%)	1,26% (5,25%)	2,43% (10,1%)	5,6% (22,97%)	7,6% (31,9%)	9,5% (39,4%)

**Observatorio
Social**
de "la Caixa"



Fundación "la Caixa"